BASES Y NORMAS GENERALES PARA LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, APLICABLES A TODOS LOS PROYECTOS Y OBRAS QUE REALICEN LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INSPECCIÓN DE CONTRATOS Y OBRAS PÚBLICAS.

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO a todas las Dependencias del Ejecutivo Federal, comunicándoles que el miércoles 28 de enero de 1970, fecha en que se llevará a cabo el levantamiento del IX Censo General de Población en toda la República, deberán suspenderse las labores oficiales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ACUERDO a la Secretaría de Gobernación:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3o., fracción II, de la Ley Federal de Estadística, que dispone prestar la mayor cooperación de los habitantes del país en el suministro de datos para la estadística y la más amplia ayuda y colaboración cívica, para los trabajos estadísticos y censales; y con apoyo además en el artículo 1o. del Decreto de 2 de mayo de 1969, que declara de interés nacional la organización, levantamiento, tabulación y publicación de los Censos Nacionales de 1970, el Ejecutivo a mi cargo ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO:

Comuníquese a todas las Dependencias del Ejecutivo Federal que el miércoles 28 de enero de 1970, fecha en que se llevará a cabo el levantamiento del IX Censo General de Población en toda la República, deberán suspenderse las labores oficiales, a efecto de que todos los servidores del Estado estén en aptitud de cooperar en la forma más amplia a dicho evento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de enero de mil novecientos setenta.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **Gustavo Díaz Ordaz.**—Rúbrica.—El Subsecretario de Gobernación, Encargado del Despacho, **Mario Moya Palencia.**—Rúbrica.

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

BASES y Normas Generales para la contratación y ejecución de obras públicas, aplicables a todos los proyectos y obras que realicen las Dependencias a que se refiere la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría del Patrimonio Nacional.

Los CC. Secretarios de Obras Públicas y del Patrimonio Nacional, tomando en cuenta los estudios y opiniones que formuló la Comisión Técnica Consultiva de Contratos y Obras Públicas, con fundamento en los artículos 13 de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas y 22 y 24 de su Reglamento, dictan, para su cumplimiento y publicación en el "Diario Oficial" de la Federación las siguientes bases y normas generales para la contratación y ejecución de obras públicas.

SECCION I

GENERALIDADES DE NORMAS Y ESPECIFICACIONES

INTRODUCCION

Las presentes Bases y Normas Generales de Contratación y Ejecución de Obras Públicas serán aplicables a todos los proyectos y obras que realicen las dependencias a que se refiere la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas.

Esta Sección I se complementará posteriormente con los índices, definiciones de términos, criterios y disposiciones generales que las Secretarías de Obras Públicas y del Patrimonio Nacional consideren conveniente incluir.

La celebración de concursos, adjudicación de contratos y contratación de obras, deberán llevarse a cabo de conformidad con las bases y lineamientos contenidos en las Secciones 2 y 3 de las presentes Bases y Normas.

La Sección 4 consigna los criterios y lineamientos generales que deberán seguirse para la integración de los precios unitarios. Esta Sección se complementará con los criterios y normas que en materia de procedimientos de cálculo, vidas económicas de la maquinaria, intereses y otros factores de los costos, dicten las Secretarías de Obras Públicas y del Patrimonio Nacional, previo estudio y recomendación de la Comisión Técnico Consultiva de Contratos y Obras Públicas.

La Sección 5 se refiere a la vigilancia y cumplimiento de las Normas y a las sanciones que se aplicarán por delitos y faltas.

SECCION 2

BASES Y NORMAS RELATIVAS A LA CELEBRACION DE CONCURSOS PARA LA ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

1.—DISPOSICIONES GENERALES.

1.1.—Los contratos para la ejecución de obras públicas se adjudicarán mediante concursos, los cuales se llevarán a cabo por las dependencias respectivas con sujeción a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, su Reglamento y las presentes Bases y Normas, en materia de sistemas, convocatorias, procedimientos, condiciones, penas convencionales, calificación de posturas y adjudicación.

1.2.—Los requisitos estipulados en las presentes Bases y Normas serán observados salvo en los casos de excepción que la Ley establece, cuyas circunstancias, materias y condiciones se regulan en el capítulo 11 de estas Bases y Normas.

1.3.—Para que se pueda celebrar un concurso, la inversión para la obra de que se trate deberá haber sido aprobada previamente por acuerdo del C. Presidente de la República, dado por conducto de la Secretaría de la Presidencia.

1.4.—En los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas solo participarán personas físicas o morales mexicanas, por sí o agrupadas, inscritas en el Padrón de Contratistas que al efecto lleva la Secretaría del Patrimonio Nacional, y que cumplan con los demas requisitos establecidos en la Ley de Inspeccion de Contratos y Obras Públicas y en su Reglamento. Solamente en el caso de que existan financiamientos extranjeros, técnicas especiales de construcción u otras razones que justifiquen la presencia de concursantes extranjeros, se aceptará la participacion de éstos, los que podrán concursar sin estar inscritos previamente en el Padrón de Contratistas mencionado con anterioridad, sin perjuicio de cumplir, antes de la firma del contrato, en su caso, con los requisitos que exijan la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

1.5.—Los concursos tendrán por objeto adjudicar los contratos respectivos, siempre sobre la base de precios unitarios.

1.6.—Los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas, comprenderán:

1.6.1.—Convocatoria.

1.6.2.—Registro, estudio de la documentación y clasificación de interesados.

1.6.3.—Selección de contratistas para participar en los concursos.

1.6.4.—Llamado a los seleccionados para participar en los concursos.

1.6.5.—Inscripción de los seleccionados y entrega a los mismos de la documentación correspondiente.

1.6.6.—Presentación de posturas y aperturas de sobres.

1.6.7.—Estudio de las posturas y dictamen.

1.6.8.—Fallo.

1.6.9.—Firma del contrato, en su caso.

1.7.—En toda la documentación propia de los concursos o relacionada con ellos, deberán observarse los criterios que en materia de forma y contenido de los contratos e integración de los precios unitarios se incluyen en estas Bases y Normas.

2.—CONVOCATORIAS.

2.1.—Las dependencias convocarán a las personas físicas o morales que tengan interés en participar en los concursos para la adjudicación de los contratos de obras públicas. La convocatoria podrá hacerse para uno o varios concursos de obras determinadas, o bien para los concursos que se celebren dentro de un período determinado, que no podrá exceder de un año a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria.

2.2.—La convocatoria deberá contener cuando menos los siguientes datos:

2.2.1.—Dependencia convocante.

2.2.2.—Nombre y domicilio de la Dirección, Gerencia, Oficina, Comisión u órgano a través del cual la dependencia realizará él o los concursos.

2.2.3.—Características generales de los trabajos por ejecutar y su ubicación.

2.2.4.—Fechas aproximadas entre las cuales estima la dependencia que se realizarán las obras.

2.2.5.—Información que deberán proporcionar los interesados y requisitos que deberán satisfacer en cuanto a su personalidad jurídica, experiencia, capacidad técnica y económica y disponibilidad de equipo.

2.2.6.—Lugar y fechas límites entre las cuales podrán recabar los interesados los documentos para proporcionar la información mencionada en el punto anterior y, en su caso, el importe de los mismos.

2.2.7.—Lugar y fechas límites entre las cuales los interesados deberán entregar a la dependencia los documentos a que se refiere el punto que antecede.

2.3.—La convocatoria se publicará cuando menos una vez, en dos o más de los diarios de mayor circulación en el País.

3.—REGISTRO, ESTUDIO DE LA DOCUMENTACION Y CLASIFICACION DE INTERESADOS.

3.1.—Los interesados en participar en los concursos presentarán los documentos para el registro, en los términos de la convocatoria y dentro del plazo fijado en la misma, este último no será menor de 10 días naturales, ni mayor de 60, contados a partir de la fecha de la última publicación de la convocatoria.

3.2.—Las solicitudes de registro y la documentación requerida se presentarán en las formas que, a su juicio, determine la dependencia.

3.3.—Con base en el estudio de la documentación presentada por los interesados, la dependencia registrará y clasificará a aquéllos que proceda. La clasificación de los interesados para concursar deberá basarse en los datos que se les hayan pedido, relativos a personalidad jurídica, capacidad técnica y económica y disponibilidad de equipo para cada una de las obras o especialidad de obras a que se refiere la convocatoria, así como en los antecedentes de los interesados.

3.4.—La dependencia podrá verificar los datos proporcionados por los interesados. La falta de veracidad de dichos datos facultará a la dependencia para negar el registro correspondiente, de lo cual se dará aviso a la Secretaría del Patrimonio Nacional.

3.5.—La dependencia notificará por escrito a los interesados el haber sido o no registrados; esta notificación deberá hacerse dentro de un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir del último señalado en la convocatoria para recibir la documentación.

4.—SELECCION DE CONTRATISTAS PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS.

4.1.—Entre los interesados que hayan quedado registrados, como resultado de una convocatoria, la dependencia seleccionará, tomando en cuenta lo señalado en la norma siguiente, a aquellos que serán invitados para participar en él o en los concursos a que se refiera dicha convocatoria.

4.2.—La dependencia hará la selección a que se refiere la norma anterior, atendiendo a las características necesarias para garantizar la ejecución satisfactoria de las obras y el cumplimiento del contrato, de acuerdo con el análisis de los factores siguientes relativos a los interesados que hayan quedado registrados y clasificados.

4.2.1.—Capacidad técnica y económica en relación con los trabajos de que se trate.

4.2.2.—Experiencia del personal con que cuenten para la realización de los trabajos por ejecutar.

4.2.3.—Equipo de que puedan disponer para la ejecución de las obras de que se trate.

4.2.4.—Número de contratos y volumen de las obras que estén realizando o que se hayan comprometido a realizar en el mismo período en que se ejecutarán los trabajos de que se trate.

4.2.5.—Antecedentes respecto al cumplimiento de obligaciones que hubieren contraído en otros contratos de obras públicas.

La Secretaría del Patrimonio Nacional, a solicitud de la dependencia, proporcionará oportunamente los datos que tenga disponibles en relación con los factores citados en esta norma.

4.3.—El número de seleccionados para cada concurso, en los términos de la norma anterior, será determinado por la dependencia, procurando que sean no menos de cinco los que presenten propuestas. Para este efecto tomarán en cuenta la experiencia de que se disponga en cuanto a las proporciones entre el número de invitados y el de postores.

4.4.—Sin perjuicio de cumplir con las disposiciones de las normas anteriores, las dependencias procurarán dar oportunidad a todos los contratistas que se encuentren registrados, para que participen en los concursos.

4.5.—Si después de publicada la convocatoria no se registraren suficientes interesados ante la dependencia convocante para los efectos de la norma 4.3., o la capacidad o la experiencia de los registrados no fuere satisfactoria, a juicio de la misma, para garantizar el cumplimiento del contrato, la dependencia seleccionará a los concursantes acudiendo al Padrón de Contratistas que lleva la Secretaría del Patrimonio Nacional. El mismo procedimiento se seguirá en los casos en que la dependencia hubiere sido exceptuada de efectuar la convocatoria.

5.—LLAMADO A LOS SELECCIONADOS Y SU INSCRIPCION PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS.

5.1.—La dependencia invitará, por medio de comunicación escrita, a los interesados que haya seleccionado para que participen en el concurso de que se trate.

5.2.—La invitación que se haga a los seleccionados deberá indicar, por lo menos, lo siguiente:

5.2.1.—Nombre de la dependencia convocante.

5.2.2.—Nombre y domicilio de la Dirección, Gerencia, Oficina, Comisión u órgano a través del cual la dependencia realizará el concurso.

5.2.3.—Obra u obras motivo del concurso, señalando su ubicación.

5.2.4.—Lugar y fechas límites entre las cuales los interesados podrán inscribirse, recabar los documentos y cubrir, en su caso, el importe de los mismos.

5.2.5.—Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

5.3.—Al recabar los invitados la documentación del concurso de que se trate quedarán inscritos para el mismo.

5.4.—La documentación que se proporcione a los invitados al inscribirse deberá incluir, por lo menos, lo siguiente:

5.4.1.—Pliego en el que se señalarán:

a) Obra u obras motivo del concurso y ubicación de las mismas.

b) Fechas límites de iniciación y terminación de los trabajos.

c) Lugar, fecha y hora en que se celebrará el acto de recepción de las proposiciones.

d) Tipo, importe y condiciones de las garantías que habrán de otorgarse para responder del sostenimiento de la proposición.

e) Fecha o fechas en que, con asistencia del personal autorizado por la dependencia, se mostrará a los invitados el sitio en que se llevarán a cabo los trabajos.

f) Nombre y domicilio de la oficina ante la cual se podrán solicitar, por escrito, aclaraciones en relación con la documentación del concurso.

g) Conceptos de trabajo para los cuales se deberán presentar análisis de precios unitarios.

5.4.2.—Planos del proyecto de la obra o, en su caso, relación de los mismos y lugar donde pueden consultarse.

5.4.3.—Especificaciones generales y particulares relativas a los trabajos.

5.4.4.—Forma que deberá utilizar el postor para presentar su proposición.

5.4.5.—Formas en las que se consignen los conceptos y cantidades de trabajo, para que los interesados presenten su proposición de precios unitarios y el importe total de la misma.

5.4.6.—Instrucciones para la presentación de análisis de precios unitarios de aquellos conceptos que señale la dependencia en el pliego respectivo.

5.4.7.—Formas para que el postor presente sus programas de trabajo y de utilización de equipo.

5.4.8.—Modelo del contrato que se utilizará.

5.5.—Al determinar la dependencia a la fecha en que se celebrará el acto de recepción de las proposiciones, tomará en cuenta que debe existir un lapso de quince días, cuando menos, entre esa fecha y la del último día fijado para la inscripción, con objeto de que los interesados puedan preparar debidamente sus proposiciones.

5.6.—Los contratistas inscritos en un concurso podrán pedir por escrito a la dependencia convocante las aclaraciones que consideren necesarias, referentes a la documentación del concurso. Las solicitudes de aclaración deberán entregarse en el lugar que al efecto haya señalado la dependencia en la documentación proporcionada a los interesados, en los términos del punto 5.4.1. f) debiendo hacerse la entrega a más tardar ocho días antes de la fecha señalada para que se lleve a cabo el acto de presentación y apertura de las proposiciones.

La dependencia contestará por escrito las solicitudes, procurando hacer llegar las contestaciones a más tardar cinco días antes de la fecha señalada para que se lleve a cabo el acto de recepción y apertura

de las proposiciones. De la contestación se entregará copia a los demás contratistas inscritos dentro del mismo plazo.

6.—REQUISITOS PREVIOS Y PRESENTACION DE PROPOSICIONES.

6.1.—Dentro del plazo señalado para la entrega de la documentación a los invitados, se remitirá un tanto de ésta a la Secretaría del Patrimonio Nacional, con excepción de las especificaciones y de los planos del proyecto que sólo se remitirán cuando los solicite dicha dependencia. También se enviará la lista de los contratistas que la propia dependencia convocante haya seleccionado, y en el documento de remisión se hará referencia al acuerdo de aprobación de la inversión para la obra dictado por el C. Presidente de la República por conducto de la Secretaría de la Presidencia.

6.2.—La dependencia invitará a la Cámara de la Industria que corresponda, así como a otros organismos o personas que considere conveniente, para que cada uno nombre representante que asista al acto de presentación de proposiciones. Dicha invitación se hará con diez días de anticipación, cuando menos.

6.3.—Los concursantes deberán entregar sus proposiciones precisamente en el lugar, día y hora señalados en la invitación respectiva. Toda esta documentación deberá estar debidamente firmada.

6.4.—El acto de presentación de proposiciones en los concursos será presidido por el funcionario que designe la depedencia convocante y se desarrollará en la siguiente forma:

6.4.1.—Se iniciará precisamente a la hora señalada y sólo se permitirá la participación de los postores que se encuentren presentes en esa hora; acto continuo se procederá a pasar lista de asistencia.

6.4.2.—A continuación los postores, personalmente o por medio de sus representantes debidamente acreditados, presentarán su proposición y demás documentación requerida en sobre cerrado en forma inviolable.

6.4.3.—Recibidos todos los sobres, se abrirá cada uno de ellos y se verificará, de inmediato, que hayan sido entregados todos los documentos solicitados y que éstos satisfagan los requisitos establecidos para el concurso de que se trate.

Aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos, o que hayan omitido algún requisito, serán rechazadas sin que se les dé lectura.

A continuación se leerán en voz alta las posturas admitidas.

6.4.4.—Leídas las proposiciones, los participantes en el acto rubricarán todos los documentos en que se consignen los precios unitarios y el importe total de cada postura.

6.4.5.—Se entregará a los postores un recibo por la garantía que hayan otorgado para responder del cumplimiento de su proposición, y se les devolverá aquellos documentos que, a juicio de la dependencia, no fuere necesario retener.

6.4.6.—Se levantará el acta correspondiente en la que se harán constar las proposiciones recibidas y su importe, así como las que fueron rechazadas, asentando en este caso las causas que lo motivaron. El acta será firmada por todos los participantes e invitados al acto en los términos de la norma 6.2, y se entregará a cada uno de ellos un tanto de la misma.

6.4.7.—Finalmente, se informará a los concursantes acerca del lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo; la fecha deberá quedar comprendida dentro de un plazo que no excederá de treinta días contados a partir de la de este acto, salvo los casos en que, por causas ajenas a la dependencia, se requiera un plazo mayor.

7.—GARANTIAS DE LAS PROPOSICIONES.

7.1.—Los concursantes deberán constituir y exhibir las garantías, en la forma y tiempo estipulados en la norma 5.4.1.d), para responder del sostenimiento de sus proposiciones.

7.2.—El monto de la garantía será fijado por la dependencia atendiendo a la naturaleza de la obra, y no excederá del 5% del valor aproximado de ésta, salvo aquellos casos en que la dependencia estime necesario fijar una garantía mayor, de lo cual dará aviso a la Secretaría del Patrimonio Nacional. El tipo de garantía podrá ser cualquiera de los siguientes:

7.2.1.—Certificado de depósito en efectivo, constituido ante institución nacional de crédito debidamente autorizada, en el que se hará constar el objeto del mismo.

7.2.2—Cheque certificado expedido a nombre de la dependencia.

7.2.3.—Cheque de caja expedido a nombre de la dependencia.

7.2.4.—Certificado de depósito de valores de renta fija, emitido por institución nacional de crédito debidamente autorizada, en el que se hará el objeto del mismo.

7.3.—Todos los documentos relativos a las garantías otorgadas por los postores serán conservados por la dependencia hasta el acto del fallo. Su devolución se hará conforme a lo dispuesto en los incisos 7.4, 9.6 y 10.2 de estas Bases y Normas.

7.4.—Si transcurrido el plazo señalado para dar a conocer el fallo, en los términos del punto 6.4.7., la dependencia no lo emitiere, ésta comunicará tal circunstancia a los postores fijando nueva fecha y hora en la que dará a conocer su fallo definitivo dentro de los sesenta días siguientes a la comunicación, en cuyo caso los interesados podrán optar entre mantener su proposición y dejar la garantía en poder de la dependencia o retirar su proposición y recoger su garantía, perdiendo en este último caso el derecho a seguir siendo considerados como concursantes.

8.—ESTUDIO DE LAS PROPOSICIONES Y DICTAMEN.

8.1.—La dependencia, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, analizará las proposiciones recibidas y producirá un dictamen, en el cual especificará, a su juicio:

8.1.1.—Si subsisten la capacidad técnica y económica y la disponibilidad de equipo de los concursantes, que sirvieron de base para la selección de los mismos en el concurso de que se trate.

8.1.2.—Si son factibles y satisfactorios los programas de obra y de utilización de equipo y los procedimientos de construcción propuestos.

8.1.3.—Si los análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo fundamentales resultan satisfactorios y son congruentes con los programas de obra y de utilización de equipo, y con los procedimientos de construcción que se pondrán en práctica.

8.1.4.—Si son aceptables los costos indirectos considerados.

8.2.—Como resultado del análisis anterior, se hará constar en el dictamen el nombre de la empresa que, reuniendo las condiciones necesarias que garanticen el cumplimiento del contrato y la ejecución satisfactoria de la obra, haya presentado la postura más baja; o bien, se asentará si el concurso debe declararse desierto porque ninguna de las proposiciones recibidas cumple con las condiciones anteriores. En cualquiera de los casos citados, se expresarán las razones o fundamentos del dictamen.

8.3.—Cuando en un concurso se presenten menos de tres postores, o al ser revisadas las proposiciones en el acto de su apertura, o bien, posteriormente, durante el estudio de las mismas, sean aceptadas o resulten satisfactorias menos de tres, la dependencia podrá declarar desierto el concurso.

9.—FALLO.

9.1.—En un acto público al que serán invitados todos los que hayan participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones, la dependencia, con base en el dictamen producido, dará a conocer su fallo, declarando cuál concursante fue seleccionado para ejecutar la obra objeto del concurso, y le adjudicará el contrato correspondiente.

9.2.—Cuando, en los términos del propio dictamen ninguna proposición fuere aceptable, la dependencia declarará desierto el concurso.

9.3.—Para constancia se levantará acta, misma que firmarán los participantes, a quienes se entregará copia.

9.4.—El fallo de la dependencia será inapelable y se dará a conocer en la fecha señalada, estén o no presentes los que asistieron al acto de presentación y apertura de proposiciones.

9.5.—En el acto en que se dé a conocer el fallo, se señalará el término, dentro del cual se deberá firmar el contrato, término que no excederá de veinte días naturales contados a partir de la fecha de la adjudicación.

9.6.—Los documentos relativos a las garantías presentadas por los postores serán devueltos por la dependencia en el acto en que se de a conocer el fallo, excepto aquéllos que correspondan a la proposición del postor a quien se haya adjudicado el contrato, los que retendrá la dependencia hasta el momento en que dicho postor firme el contrato respectivo y constituya la garantía correspondiente al mismo.

9.7.—En todos los casos, dentro de los quince días siguientes a la fecha señalada para dar a conocer el fallo, la dependencia enviará a la Secretaría del Patrimonio Nacional, una copia del dictamen en que conste el análisis que haya hecho de las proposiciones presentadas y la justificación de la adjudicación, o en su caso, las razones para haber declarado desierto el concurso, y pondrá a disposición de la propia Secretaría las proposiciones originales y los estudios realizados.

10.—FIRMA DEL CONTRATO.

10.1.—La adjudicación obliga a la dependencia a encomendar la obra al contratista respectivo, y a ambos a firmar el contrato correspondiente.

10.2.—Si el adjudicatario no firmare el contrato dentro del término de veinte días naturales a que se refiere el punto 9.5 de estas Bases y Normas, se hará efectiva la garantía que hubiere otorgado para participar en el concurso. En este caso, la dependencia podrá, sin necesidad de convocar a nuevo concurso, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de las presentes Bases y Normas y de su proposición. De negarse este concursante a firmar el contrato, se podrá adjudicar a los subsecuentes, en el orden respectivo.

11.—EXCEPCIONES.

11.1.—En los casos en que el interés público lo exija, las dependencias podrán proponer ante la Secretaría del Patrimonio Nacional las causas de excepción para la aplicación de las presentes Bases y Normas, de conformidad con las materias, circunstancias y condiciones que se consignan en este capítulo.

11.2.—Podrán ser materia de excepción la totalidad de las presentes Bases y Normas, o bien, alguna o algunas de ellas.

11.3.—Las circunstancias o razones de conveniencia que determinarán los casos de excepción a estas Bases y Normas serán las siguientes:

11.3.1.—**Urgencia.**—Existirá cuando la obra deba iniciarse de inmediato y terminarse en un plazo perentorio y no se disponga del tiempo necesario para cumplir con todos los requisitos establecidos.

11.3.2.—**Oportunidad.**—Existirá cuando, mediante el aprovechamiento de elementos con que eventualmente se cuente en un lugar y tiempo determinados, se obtengan mayores ventajas que las que resultarían si se cumpliera con todos los requisitos establecidos.

11.3.3.—**Economía.**—Existirá cuando, atendiendo al importe total de la obra, no se justifique efectuar los gastos que tanto el sector público como el privado tendrían que erogar si se cumplieran todos los requisitos establecidos.

11.3.4.—**Eficiencia.**—Se entenderá que se presentan razones de eficiencia cuando, atendiendo a las características particulares de la obra, se advierta que ésta requiere para su realización, de experiencia, materiales, equipos o técnicas especiales y que el número de empresas que dispongan de ellos sea tan reducido que no se justifique el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

11.3.5.—**Modalidad de la inversión.**—Existirá cuando las circunstancias que hagan posible utilizar una fuente de financiamiento para la ejecución de una obra, sujeten su aprovechamiento a condiciones que sean incompatibles con alguno de los requisitos establecidos.

11.4.—Para que procedan las excepciones señaladas en la Norma anterior, la dependencia deberá gestionar y obtener de la Secretaría del Patrimonio Nacional la declaración a que se refiere el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, cumpliendo los siguientes requisitos:

11.4.1.—Especificar la materia de excepción ante la Secretaría del Patrimonio Nacional.

11.4.2.—Hacer del conocimiento de la Secretaría del Patrimonio Nacional las circunstancias o razones de conveniencia que motivan la excepción.

11.4.3.—Dar preferencia, en su caso, a las empresas constructoras nacionales.

11.4.4.—Satisfacer los demás requisitos que establecen la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, su Reglamento y las presentes Bases y Normas.

11.5.—Para los efectos del artículo 32 de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas y, en particular, para exceptuar de estas Bases y Normas las

obras a que se refiere la fracción III del citado precepto, se entenderán como casos de emergencia aquellos en que peligren el orden, la economía, los servicios públicos en general, la salubridad, o la seguridad, ya sean locales, regionales o nacionales.

SECCION 3. BASES Y NORMAS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

Los contratos que tienen relación con las obras públicas podrán referirse a la formulación de estudios y proyectos, a la construccion misma de las obras, o a la direccion técnica y supervisión de las mismas.

Por cuanto al sistema de estimación y pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, todos los contratos de ejecución de obras públicas deberán ser a base de precios unitarios, permitiéndose sin embargo, la ejecución de trabajos por administración a través del contratista, hasta por el importe de un 20% del monto de la obra contratada, en la inteligencia de que dicho importe debe considerarse dentro del monto del propio contrato y no en forma adicional. De acuerdo con el artículo 32 de la misma Ley, se exceptúan de esta norma las obras de mantenimiento y conservación de equipos e instalaciones, cualquiera que sea su monto, las obras de construcción cuando su importe no exceda de $100,000.00 y las obras imprevistas debidas a emergencias mencionadas en el parrafo 11.5 de la Sección 2, cualquiera que sea su monto.

MODELOS DE CONTRATO.

Los contratos relativos a las obras públicas deberán celebrarse de acuerdo con los modelos siguientes:

Contrato para estudios y/o Proyectos, para dependencias del Ejecutivo Federal: ANEXO 3A.

Contrato para la ejecución de obras por dependencias del Ejecutivo Federal: ANEXO 3B.

Contrato para la ejecución de obras por organismos públicos y empresas de participación estatal. ANEXO 3C.

Estos modelos contienen las estipulaciones aplicables a la contratación de la mayoría de las obras públicas. Sus lineamientos generales podrán ser aprovechados por las dependencias en la formulación de otros tipos de contratos. Asimismo, a los modelos elaborados se les podrá agregar cláusulas, de acuerdo con las modalidades especiales de las obras o las necesidades de las dependencias. Todo lo anterior en tanto no se aprueben nuevos modelos por las Secretarías de Obras Públicas y del Patrimonio Nacional, a propuesta de la Comisión Técnica Consultiva de Contratos y Obras Públicas.

Los modelos comprenden los capítulos o partes siguientes:

Enunciado.

Declaraciones iniciales.

Clausulado.
Declaraciones finales.

Cierre, fecha y firma.

Formarán parte del contrato las Especificaciones Generales y las Especiales, los Planos de Proyecto, Programas, Catálogos de Conceptos de Trabajo y Precios Unitarios, y los demás documentos que se juzguen necesarios. Dichos documentos podrán adjuntarse al contrato, o bien detallarse en una relación anexa.

Para la contratación de las obras a que se refiere el artículo 32 de la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, las dependencias se ajustarán, en lo posible, al clausulado de los modelos de contrato que aparecen como Anexos 3B y 3C, suprimiendo las declaraciones y cláusulas que no sean aplicables a esta clase de obras. Cuando por la naturaleza de las obras, por su monto, o bien porque en las obras de emergencia sea necesario expeditar el trámite de los documentos, las dependencias no consideren práctico ajustarse a los modelos de contrato señalados, podrán contratar estas obras de acuerdo con las necesidades específicas, o bien ejecutarlas mediante órdenes de trabajo u otras formas similares, a condición de que en ellas se establezcan claramente los derechos y obligaciones fundamentales de ambas partes.

ANEXO 3A: MODELO DE CONTRATO PARA ESTUDIO Y/O PROYECTOS, PARA DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL

Nota: los números entre paréntisis se refieren al instructivo que se acompaña al final.

CONTRATO PARA ..... QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ... REPRESENTADA POR ....., EN SU CARACTER DE ..... QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA DEPENDENCIA" Y, POR LA OTRA ..... REPRESENTADA POR ....., EN SU CARACTER DE ....., Y QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I —La DEPENDENCIA declara:

1.1.—Que ha decidido llevar a cabo (1)

1.2.—Que ha decidido encomendar dichos (2) ..... al CONTRATISTA.

1.3.—Que cuenta con los fondos suficientes para cubirir el importe de estos trabajos y para tal efecto se ha señalado la partida ..... de su presupuesto de egresos (3).

II.—EL CONTRATISTA declara:

11.1.—Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

11.2.—Que conoce plenamente las Bases y Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, así como los datos básicos y el Programa de los trabajos que se les encomiendan.

11.3.—(4).

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—**OBJETO.**—La DEPENDENCIA encomienda al CONTRATISTA y éste se obliga a ejecutar para ella .....
.....

SEGUNDA.—**IMPORTE DE LOS TRABAJOS.**—El importe de los trabajos objeto del presente contrato es la cantidad de $.....
.....
Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional firmado por las partes.

TERCERA.—**PLAZO.**—El CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato en un plazo de ..... días de calendario contados a partir de la fecha del presente contrato.

CUARTA (5).—**PROGRAMA.**—Los trabajos deberán ejecutarse de acuerdo con los datos básicos y el Programa que, firmados por las partes, se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

QUINTA.—**ESPECIFICACIONES.**—El CONTRATISTA se obliga a realizar los trabajos objeto de este contrato, de conformidad con las Bases y Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y a sujetarse, igualmente, a las especificaciones complementarias que, firmadas por las partes, se anexan al presente contrato como parte integrante del mismo.

SEXTA (6).—**PAGOS.**—La DEPENDENCIA se obliga a pagar al CONTRATISTA la cantidad señalada en la Cláusula SEGUNDA. Dicho pago procederá cuando los trabajos se hayan realizado y la DEPENDENCIA los reciba de conformidad.

El importe de los trabajos se pagará en moneda nacional y compensa al CONTRATISTA por materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal, las obligaciones que el propio CONTRATISTA adquiera, y todos los demás gastos que se originen como consecuencia de este contrato, así como su utilidad por lo que el CONTRATISTA no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

SEPTIMA.—**SUPERVISION DE LOS TRABAJOS.**—La DEPENDENCIA, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dar al CONTRATISTA por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al Programa y a las Especificaciones correspondientes, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene la DEPENDENCIA.

OCTAVA.—**MODIFICACIONES.**—Durante la vigencia del presente contrato La DEPENDENCIA podrá modificar las Especificaciones y el Programa de Trabajo, dando aviso por escrito con oportunidad al CONTRATISTA, y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que deba realizar el CONTRATISTA excediere la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar el precio señalado en la Cláusula SEGUNDA, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse al precio.

NOVENA.—**AMPLIACION DEL PLAZO.**—En los casos a que se refiere la cláusula anterior, o cuando por cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA le fuere imposible a éste llevar a cabo los trabajos dentro del plazo estipulado en la Cláusula TERCERA, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoya su solicitud. La DEPENDENCIA resolverá sobre la justificacion y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el CONTRATISTA o la que estime conveniente, y hará las modificaciones correspondientes al Programa.

Si los trabajos no pudieren ejecutarse dentro del plazo señalado, por causas imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar también prórroga, pero será optativo para la DEPENDENCIA el concederla o negarla. En el caso de concederla, la DEPENDENCIA decidirá si procede imponer al CONTRATISTA las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Cláusula DECIMA TERCERA. En caso de negarla, podrá exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que los trabajos se concluyan oportunamente, o bien podrá rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula DECIMA CUARTA.

DECIMA.—**RECEPCION DE LOS TRABAJOS.**—La DEPENDENCIA recibirá los trabajos objeto de este contrato, si los mismos hubieren sido realizados de acuerdo con las Especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, se efectuarán recepciones parciales de los trabajos, en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfaga los requisitos que se señalan:

a).—Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido, y pueda ser utilizada, a juicio de la DEPENDENCIA. En este caso, se liquidará al CONTRATISTA lo ejecutado;

b) Cuando la DEPENDENCIA determine suspender los trabajos, y lo elaborado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá al CONTRATISTA el importe de los trabajos ejecutados;

c) Cuando de común acuerdo la DEPENDENCIA y el CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, los trabajos que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan;

d) Cuando la DEPENDENCIA rescinda el contrato en los términos de la Cláusula DECIMA CUARTA. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de la DEPENDENCIA, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir;

e) Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato. En este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

La recepción parcial o total de los trabajos y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA PRIMERA.—**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—El CONTRATISTA será el único responsable por la mala ejecución de los trabajos, cuando no se ajusten a este contrato y/o a las órdenes de la DEPENDENCIA.

Igualmente el CONTRATISTA será responsable por los daños y perjuicios que, con motivo de los trabajos relacionados con este contrato, cause a la DEPENDENCIA o a terceros, salvo que el acto por el que se havan originado hubiere sido expresamente ordenado por la DEPENDENCIA.

Cuando los trabajos no se hubieren ejecutado de acuerdo con este contrato y sus anexos y/o con las órdenes por escrito de la DEPENDENCIA, ésta dispondrá su corrección o reposición inmediata que hará por su cuenta el CONTRATISTA, el que no tendrá derecho a ninguna retribución por los trabajos mal ejecutados. LA DEPENDENCIA, cuando lo estime conveniente, podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos contratados, en tanto no se lleve a cabo la corrección o reposición de que se trate.

La liquidación total o parcial de los trabajos no significará la aceptación de los mismos. Por lo tanto, la DEPENDENCIA se reserva expresamente el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados, o por pago de lo indebido.

DECIMA SEGUNDA (7).—**GARANTIAS.**—Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el CONTRATISTA se obliga a otorgar, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que le sea entregada copia del contrato, o la orden de iniciación de los trabajos, fianza por un valor igual al ..... % del importe señalado en la Cláusula SEGUNDA.

Dicha fianza deberá ser otorgada por institución mexicana, debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de la Tesorería de la Federación, y deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato;

b) Que en el caso de prórroga al presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dichas prórrogas;

c) Que no podrá ser cancelada sin aviso por escrito de la Tesorería de la Federación.

d) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DECIMA TERCERA.—**SANCIONES.**—El CONTRATISTA conviene en que si no ejecuta los trabajos dentro del plazo que se establece en la Cláusula TERCERA, o dentro de la prórroga que le haya sido concedida, en su caso, pagará a la DEPENDENCIA el ... . al millar sobre el monto total del contrato por cada día de demora en que incurra; salvo que ésta obedezca a causas justificadas, a juicio de la DEPENDENCIA.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA y su monto se descontará administrativamente de las liquidaciones que se formulen, sin perjuicio del derecho que tiene la DEPENDENCIA de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DECIMA CUARTA.—**RESCISION.**—La DEPENDENCIA podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en los casos siguientes:

a) Porque el CONTRATISTA no inicie los trabajos objeto de este contrato en la fecha en le señale por escrito la DEPENDENCIA.

b) Por retraso injustificado de más de .. . días de calendario en la ejecución de los trabajos, en relación con los plazos estipulados.

c) Porque el CONTRATISTA trasmita, total o parcialmente, por cualquier título, los derechos derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de la DEPENDENCIA.

d) Por la existencia del estado de quiebra o suspensión de pagos del CONTRATISTA, declarado por autoridad competente.

e) En general, por el incumplimiento del CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del CONTRATISTA a cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, la DEPENDENCIA podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa del propio contrato.

Si la DEPENDENCIA opta por la rescisión, el CONTRATISTA estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la DEPENDENCIA.

DECIMA QUINTA.—**PROPIEDAD DE LOS ESTUDIOS Y/O PROYECTOS.**—El CONTRATISTA conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y resultados obtenidos de los trabajos objeto de este contrato, sin la autorización expresa de la DEPENDENCIA, pues dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

DECIMA SEXTA—**RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SU PERSONAL.**—Queda expresamente estipulado que este contrato se suscribe en atención a que el CONTRATISTA cuenta con el personal necesario para ejecutar los servicios contratados, y por lo tanto en ningún momento se considerará como intermediario de la DEPENDENCIA, respecto del personal que ocupe para dar cumplimiento a las obligaciones que se deriven de las relaciones entre él y su personal, y exime a la DEPENDENCIA de cualquier responsabilidad que a este respecto existiere.

DECIMA SEPTIMA—**INTERVENCION.**—Las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público tendrán la intervención que las leyes y reglamentos les señalen en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DECIMA OCTAVA—**JURISDICCION.**—Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México. Por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia al fuero por razón de su domicilio presente o futuro.

DECLARACIONES FINALES (8).—**NACIONALIDAD, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.**

El CONTRATISTA señala como su domicilio para los fines del presente contrato la casa número ..... de la calle ....., de la ciudad de .. ..

El presente contrato, que tiene por objeto .... se firma en .. .. ejemplares, en la ciudad de México, Disrito Federal, a los ... . .. días del mes de .... del año de .....

FIRMAS

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONTRATO DE ESTUDIOS Y/O PROYECTOS, PARA DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL

(1) Declaración 1 1 —En esta declaración se hará una descripción sucinta de los estudios y/o proyectos que se vayan a realizar.

(2) Declaración 1.2.—En el espacio en blanco de esta declaración se hará mención específica del tipo de trabajo que se va a realizar, es decir, si es estudio, proyecto, etc.

(3) Declaración 1.3.—Si la partida señalada es de

versión por parte de la Secretaría de la Presidencia, en esta declaración se hará mención de esa autorización, consignando el número y fecha del oficio.

(4) Declaración 11.3.—Alguna otra declaración que se estime conveniente agregar, como por ejemplo, el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para contratar, en el caso de extranjeros.

(5) CLAUSULA CUARTA.—Si en el momento de firmar el contrato no se ha formulado el Programa a que se refiere esta cláusula, la redacción de la misma será la siguiente:

"Los trabajos deberán ejecutarse de acuerdo con los datos básicos proporcionados por la DEPENDENCIA y con el Programa que el CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los ..... días siguientes a la fecha del presente contrato, el cual aprobará la DEPENDENCIA si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario, tendrá derecho a modificarlo.

Los datos básicos y el Programa, firmados por las partes forman parte del mismo contrato".

Cuando los datos básicos a que se refiere esta cláusula estén contenidos en documentos muy voluminosos que dificulten su manejo, el texto de la misma será el siguiente:

"Los trabajos deberán ejecutarse de acuerdo con los datos básicos detallados en la relación anexa y con el Programa que, firmados por ambas partes, se anexan al presente contrato y forman parte integrante del mismo".

(6) CLAUSULA SEXTA.—Si el importe del contrato se va a cubrir mediante pagos parciales, se agregará a esta cláusula, como párrafo segundo, lo siguiente:

"El pago a que se refiere el párrafo anterior, se hará mediante liquidaciones parciales, contra la presentación de las estimaciones de trabajo (mensuales, quincenales,, semanales, según se convenga), realizadas de conformidad con el Programa".

(7) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.—En el párrafo primero de esta Cláusula, el por ciento del importe del contrato que constituye el monto de la fianza será determinado a juicio de la DEPENDENCIA, según la naturaleza y características de los trabajos y del CONTRATISTA.

Cuando a juicio de la DEPENDENCIA no sea necesario exigir fianza, en el espacio en blanco que aparece en el párrafo primero de esta Cláusula, simplemente se anotará la palabra "NO".

(8) DECLARACIONES FINALES.—**Nacionalidad, Personalidad y Domicilio.**

a) En el caso de Sociedades, se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA acredita la existencia de la Sociedad con la Escritura Constitutiva No. ..... de fecha ....., otorgada ante la fe del Notario Público .....".

b) En el caso de contratista mexicano, se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

c) En el caso de contratista extranjero se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA declara ser (nacionalidad), pero conviene en considerarse como mexicano para los efectos del presente contrato y en no invocar, por cuanto a éste se refiere, la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho de él derivado.

El CONTRATISTA declara haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos de Obras Públicas y demás disposiciones legales aplicables".

d) En caso de Sociedades o Mandatarios se usará el siguiente texto:

"..... acredita su personalidad como ....., de (Nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública núm. ..... de fecha ....., otorgada ante la fe del Notario Público núm. .....".

ANEXO 3B.—Modelo de Contratos para la ejecución de Obras por Dependencias del Ejecutivo Federal.

NOTA: Los números entre paréntesis se refieren al instructivo que se acompaña al final.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,

..... por conducto de ..... representada por ..... que en lo sucesivo se denominará "La Dependencia", y, por la otra, ...

..... representada por ..... que en adelante se denominará "El Contratista", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.—La DEPENDENCIA declara:

1.1.—Que por conducto de la Secretaría de la Presidencia se autorizó la inversión correspondiente a las obras objeto de este contrato, en oficio No. ..... de fecha .....

1.2.— (1)

1.3.— (2)

1.4.— (3)

11.—EL CONTRATISTA declara:

11. 1.—Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

11. 2.—Que se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas del Gobiereno Federal en la Secretaría del Patrimonio Nacional, con el número..... y que dicho registro está vigente. Que además está registrado en el Directorio de Control de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, según constancia que exhibe fechada el .....

11. 3.—Que conoce plenamente las Bases y Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, así como las Especificaciones Especiales, el Proyecto, el Programa, el calendario de pagos y el documento en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra, que forman parte de este contrato.

11.4.—Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intevienen en su ejecución.

11.5.—(4).

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

C L A U S U L A S

PRIMERA.—**OBJETO DEL CONTRATO.**—La DEPENDENCIA encomienda al CONTRATISTA y éste se obliga a realizar para ella .....
.....
.....
.....

SEGUNDA (5).—**IMPORTE DE LAS OBRAS.**—El importe total de las obras objeto del presente contrato es de $ .....
.....

Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes, por lo que si el CONTRATISTA realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

TERCERA.—**PLAZO.**—EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato dentro del plazo que se le señale en la Orden de Trabajo o Aviso de Iniciación que le gire la DEPENDENCIA.

EL CONTRATISTA se obliga a concluir totalmente las obras dentro de un término de ..... días de calendario contados a partir de la fecha señalada para la iniciación de los trabajos.

CUARTA.—**PROGRAMA.**—Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Trabajo que firmado por las partes se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo (6).

Si en el desarrollo de los trabajos se presentaren circunstancias por las cuales la DEPENDENCIA estimara necesario modificar el Programa a que se refiere esta Cláusula, o bien en el caso de que el CONTRATISTA se viere obligado a solicitar alguna variación a dicho Programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, la DEPENDENCIA establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del CONTRATISTA las modificaciones que apruebe, y este último, a su vez, quedará obligado a acentarlas. Estas modificaciones, o en su caso el nuevo Programa que se formule, se considerarán incorporados a este contrato y, por lo tanto, obligatorios para las partes.

La falta de cumplimiento al Programa de Trabajo, por parte del CONTRATISTA, faculta a la DEPENDENCIA para aplicar, según el caso, las estipulaciones contenidas en la Cláusula VIGESIMA: **Sanciones por Incumplimiento del Programa,** o en la Cláusula VIGESIMA PRIMERA: **Rescisión del Contrato.**

QUINTA.—**PLANOS Y ESPECIFICACIONES.—EL CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto** de este contrato, de conformidad con las Bases y Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y a sujetarse igualmente a las Especificaciones Especiales y a los Planos del Proyecto que se detallan en relación anexa a este contrato y forman parte del mismo.

SEXTA.—(7) **TRABAJOS ORDINARIOS.**—Los trabajos objeto de este contrato comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se pagarán a base de precios unitarios, salvo lo previsto en el último párrafo de esta Cláusula. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse al CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio CONTRATISTA.

Los precios unitarios son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.

Los trabajos que se detallan en el anexo ..... serán realizados conforme al sistema de "Administración a través del CONTRATISTA", a que hace referencia la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, para cuyo efecto la DEPENDENCIA dará a aquél las órdenes respectivas. Dichos trabajos se liquidarán conforme a lo estipulado en la fracción II de la Cláusula OCTAVA, en la inteligencia de que el monto total de los trabajos por administración, incluyendo los ordinarios a que se refiere esta Cláusula y los extraordinarios estipulados en la Cláusula siguiente, no podrá exceder del 20% del monto total del contrato.

SEPTIMA.— **TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**— Cuando a juicio de la DEPENDENCIA sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se procederá en la siguiente forma:

I.—**Trabajos extraordinarios a base de Precios Unitarios.**

a).—Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato que sean aplicables a los trabajos de que se trate, la DEPENDENCIA estará facultada para ordenar al CONTRATISTA su ejecución, y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).—Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato, y la DEPENDENCIA considera factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato procederá a determinar los nuevos, con la intervención del CONTRATISTA, y éste estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c).—Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, el CONTRATISTA, a requerimiento de la DEPENDENCIA y dentro del plazo que ésta señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los que, junto con sus Especificaciones correspondientes, quedarán incorporados al contrato, para todos sus efectos.

II.—**Trabajos extraordinarios por Administración a través del Contratista.** En el caso de que el CONTRATISTA no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo c) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, la DEPENDENCIA podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios conforme al sistema de Administración a través del Contratista.

En este sistema de pago se cubrirá al CONTRATISTA los gastos directos de los trabajos, adicionados con los porcentajes que se consignan en la cláusula siguiente, comprendiendo éstos últimos los indirectos, la utilidad del CONTRATISTA y el importe de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos de este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo del CONTRATISTA. Además, con el fin de que la DEPENDENCIA pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el CONTRATISTA preparará y someterá a la aprobación de aquella los planes y programas de ejecución respectivos.

III.—**Ejecución Directa.**—Si la DEPENDENCIA determinare no encomendar al CONTRATISTA los trabajos extraordinarios mediante el sistema de pago por administración, podrá realizarlos en forma directa, ya sea utilizando sus propios elementos o los del CONTRATISTA.

Si la DEPENDENCIA determinare aprovechar elementos que el CONTRATISTA está utilizando en la ejecución de la obra, éste se obliga a proporcionarlos, en la inteligencia de que, en tal evento, estará a cargo de la DEPENDENCIA los salarios del personal que ejecute tales trabajos, el importe de los materiales que se destinen a la ejecución de los mismos y las cantidades que procedan por concepto de alquiler de equipo, conforme a la tarifa aprobada, misma que se agrega al presente contrato y forma parte del mismo. En este caso los riesgos y responsabilidades de la obra estarán a cargo de la DEPENDENCIA. Sobre el costo de los salarios del personal y sobre el de los materiales, la DEPENDENCIA pagará al CONTRATISTA un .....% que compense a éste de los gastos adicionales originados por proporcionar esos elementos.

IV.—**Por Tercera persona.**—Si la DEPENDENCIA no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados II y III de esta cláusula podrá encomendar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

OCTAVA.—**FORMA DE PAGO.**—EL CONTRATISTA recibirá de la DEPENDENCIA, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato, el importe que resulte de aplicar los p. s unitarios a las cantidades de obra realizadas; el importe de los trabajos ordinarios para los cuales no puedan fijarse precios unitarios; el importe de los trabajos extraordinarios previstos en la cláusula anterior, y, en su caso, las cantidades que compensen al CONTRATISTA, en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula que antecede.

En las fechas que la DEPENDENCIA determine, se harán las estimaciones de obra ejecutada, con intervalos no mayores de un mes, en la forma que establecen las Especificaciones correspondientes. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

En las estimaciones correspondientes, se abonará al CONTRATISTA lo siguiente:

I.—En los trabajos a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de obra realizadas.

II.—En los trabajos ordinarios y extraordinarios por el sistema de Administración o a través del CONTRATISTA.

a) El importe de los salarios, y demás obligaciones legales que deba cubrir el CONTRATISTA como consecuencia del pago de los propios salarios, más .....% de dicho importe;

b) El costo de los transportes, maniobras y [illegible] bras así como el de los materiales proporcionados por el CONTRATISTA para los t[illegible] de dicho costo, exceptuándose el [illegible] riales correspondientes a la operación del equipo a que se refiere el inciso c);

c) El importe que resulte por concepto de alquiler de los equipos de construcción empleados en los trabajos, según cuotas que, si no están estipuladas en el contrato, se fijarán mediante convenio. Sobre este importe, la DEPENDENCIA no abonará ningún porcentaje adicional.

d) El costo de los materiales que el CONTRATISTA haya adquirido por cuenta de la DEPENDENCIA y/o de los servicios de transporte, acarreo y maniobras que hubiere realizado por orden expresa de la DEPENDENCIA, más el .....% de dicho costo.

III.—En los trabajos extraordinarios por ejecución directa en los que la Dep[illegible] elementos del CONTRATISTA, el costo [illegible] de los salarios y materiales, las cuotas de alquiler de equipo, más el porcentaje a que se refiere la cláusula anterior.

La suma de lo que hubiere que pagar al CONTRATISTA por los conceptos expresados en los apartados II y III de la presente cláusula, no deberá exceder del 20% del monto total de este contrato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las obras, pues la DEPENDENCIA se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido. Si el CONTRATISTA estuviere inconforme con las [illegible] nes o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario a partir [illegible] se haya efectuado la estimación o la liquidación, en su caso, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación del CONTRATISTA, se considerará definitivamente aceptada por él, y sin derecho a ulterior reclamación, la estimación o liquidación de que se trate.

NOVENA.—**SUPERVISION DE LAS OBRAS.**—La DEPENDENCIA, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará al CONTRATISTA por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ej[illegible] a fin de que se ajuste al Proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene la propia DEPENDENCIA.

Es facultad de la DEPENDENCIA realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, el CONTRATISTA se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, especializado en la materia, el que deberá ser previamente aceptado por la D[illegible]ENCIA, aceptación que ésta podrá revocar a su juicio. El Repre-

sentante del CONTRATISTA tendrá la obligación de conocer el Proyecto y las Especificaciones y deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre y por cuenta del CONTRATISTA en todo lo referente al presente contrato.

DECIMA.— **MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.**—Durante la vigencia del presente contrato la DEPENDENCIA podrá modificar el Programa, los Planos y las Especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad al CONTRATISTA, y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de los trabajos que debe realizar el CONTRATISTA excediere la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deberán hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la Cláusula SEPTIMA.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse; salvo aquellos casos excepcionales de variaciones extraordinarias, a juicio de la DEPENDENCIA.

DECIMA PRIMERA.—**AMPLIACION DEL PLAZO.**—En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquiera otra causa no imputable al CONTRATISTA le fuere imposible a éste cumplir con el Programa solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos por administración, podrá realizarse en forma directa, en que apoye su solicitud. La DEPENDENCIA resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el CONTRATISTA o la que ella estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al Programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para la DEPENDENCIA el concederla o negarla. En el caso de concederle la DEPENDENCIA decidirá si procede imponer al CONTRATISTA las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Cláusula VIGESIMA y, en caso de negarla, podrá exigir al CONTRATISTA el cumplimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIGESIMA PRIMERA.

DECIMA SEGUNDA (8).—**RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.**—La DEPENDENCIA recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las Especificaciones convenidas y demás estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, se efectuarán recepciones parciales de obra en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).—Cuando, sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio de la DEPENDENCIA. En este caso se liquidará al CONTRATISTA lo ejecutado.

b).—Cuando la DEPENDENCIA determine suspender las obras, y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso, se cubrirá al CONTRATISTA el importe de las obras ejecutadas, de acuerdo con la Cláusula DECIMA NOVENA.

c).—Cuando de común acuerdo la DEPENDENCIA y el CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, las obras que se reciban se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato.

d).—Cuando la DEPENDENCIA rescinda el contrato en los términos de la Cláuula VIGESIMA PRIMERA. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de la DEPENDENCIA, la que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir;

e).—Cuando la Autoridad Judicial declare rescindido el contrato. En este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquéllos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de ..... días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades para con la DEPENDENCIA a cargo del CONTRATISTA, debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía a que se refiere la Cláusula DECIMA QUINTA de este contrato. Si tampoco fuere bastante el depósito de garantía, se hará efectivo de la fianza otorgada por el CONTRATISTA.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones del CONTRATISTA pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, de ser posible y, en todo caso, a más tardar en el plazo de un año a partir de la recepción.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA TERCERA.—**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—El CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el Contrato o conforme a las órdenes de la DEPENDENCIA dadas por escrito, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta el CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso, la DEPENDENCIA, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos y sin que ésto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

El CONTRATISTA deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que la DEPENDENCIA tenga establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente. Deberá sujetarse además a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

El CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que cause a la DEPENDENCIA o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por la DEPENDENCIA, o por violación a las leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo del CONTRATISTA.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por la DEPENDENCIA, ésta ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta el CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución por ello. Si el CONTRATISTA no atendiere los requerimientos de la DEPENDENCIA, ésta podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparación o reposición de que se trate, con cargo al CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA (9).—**FIANZA.**—El CONTRATISTA presentará a la DEPENDENCIA, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que le sea entregada copia del contrato, o la Orden de Inicacion de las obras, una fianza por valor del 10% del importe total de la obra señalado en la Cláusula SEGUNDA, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al CONTRATISTA.

Mientras el CONTRATISTA no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, el CONTRATISTA no ha otorgado la fianza respectiva, la DEPENDENCIA podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

La fianza debera ser otorgada por institucion mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

La fianza mencionada estará vigente hasta que las obras materia de este contrato havan sido recibidas en su totalidad por la DEPENDENCIA y durante el año siguiente a su recepción, para responder tanto de los defectos de construccion como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo del CONTRATISTA y a favor de la DEPENDENCIA, derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que el CONTRATISTA corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La poliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que se la otorgue:

a).—Que la fianza se otorga en los terminos de este contrato;

b).—Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con

c).—Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo;

d).—Que para ser cancelada la fianza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación.

e).—Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DECIMA QUINTA.—**RETENCIONES EN GARANTIA.**—El CONTRATISTA conviene en que, al efectuar la DEPENDENCIA los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos efectuados, la Tesorería de la Federación le retenga el 5% del importe de las mismas, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder, a satisfacción de la DEPENDENCIA, de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamacion que resultare a favor de ésta y a cargo del CONTRATISTA, derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de las obras, o parte de ellas, en los términos de la Cláusula DECIMA SEGUNDA, se formulará la liquidación correspondiente a fin de determinar el saldo a favor o a cargo del CONTRATISTA. Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, la DEPENDENCIA las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía, y si este no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la clausula anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía, o éste sólo fuere afectado parcialmente, el total o el remanente pasará a integrar el fondo fiduciario a que se refiere la cláusula siguiente.

DECIMO SEXTA.—**FONDO FIDUCIARIO.**—A la terminación y recepción total o parcial de los trabajos objeto de este contrato y una vez que las retenciones del 5% (cinco por ciento) hubieren satisfecho su finalidad de garantía, el total o remanente de este depósito pasará a integrar el Fondo para Préstamos a Contratistas de Obras Públicas Federales que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene constituido en fideicomiso en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S. A., con el fin de otorgar créditos a los contratistas para la iniciación de trabajos. El CONTRATISTA manifiesta su conformidad y autoriza en forma expresa e irrevocable a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para aplicar el importe de dicho depósito de garantía en la forma señalada, en la inteligencia de que éste permanecerá en el citado fondo fiduciario durante un plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que la Tesorería de la Federación lo remita al banco fiduciario, lo que hará tan luego como reciba el acta de recepción correspondiente de los trabajos y los originales de los recibos oficiales que amparan las retenciones del 5% (cinco por ciento).

Por tratarse de una garantía contractual y atendiendo al fideicomiso irrevocable constituido, las retenciones del 5% (cinco por ciento) no podrán ser afectadas por el CONTRATISTA, ni por tercera persona, durante el desarrollo de las obras amparadas por este contrato, ni durante los 12 (doce) meses siguientes a la fecha en que pasen a formar parte del

Al vencerse el plazo a que se refiere el párrafo anterior, será de vuelto al CONTRATISTA el importe de su aportación al fondo fiduciario, cubriéndosele además un interés simple del 7% (siete por ciento) anual sobre el mismo.

DECIMA SEPTIMA.—**SUBCONTRATACION.**— Para los efectos del presente contrato, se entenderá por subcontratación el acto por el cual el CONTRATISTA encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando el CONTRATISTA pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a la DEPENDENCIA, la cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será el CONTRATISTA, a quien se cubrirá el importe de los trabajos.

DECIMA OCTAVA.—**CESION DEL CONTRATO.**— EL CONTRATISTA podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondiente a una parte o a la totalidad de las obras objeto del mismo, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a).—Conformidad expresa de la DEPENDENCIA.

b).—Inscripción previa del cesionario en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal;

c).—Conformidad expresa del fiador del CONTRATISTA de responder por el cesionario en caso de incumplimiento, o bien, presentación de una nueva fianza por parte de éste, para garantizar las obligaciones que contrae con motivo de la cesión;

d).—Registro del convenio respectivo en las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público.

Una vez aprobada la cesión, la DEPENDENCIA reconocerá como CONTRATISTA, por cuanto a las obras objeto de la misma cesión, a la persona a la cual hayan sido cedidos los derechos y obligaciones correspondientes y pagará directamente a ella el importe de los trabajos ejecutados; la responsabilidad de la ejecución de las obras cedidas será a cargo del cesionario.

El CONTRATISTA no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por obra ejecutada le expida la DEPENDENCIA, ni sobre los documentos que amparen la devolución del depósito de garantía, sin la aprobación expresa, previa y por escrito de la DEPENDENCIA; dicha aprobación podrá darse a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por el CONTRATISTA.

DECIMA NOVENA.—**SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.**—La DEPENDENCIA tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstas se encuentren, dando aviso por escrito al CONTRATISTA con anticipación de —— días.

Cuando la suspensión sea temporal, la DEPENDENCIA informará al CONTRATISTA sobre su duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula DECIMA PRIMERA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando la DEPENDENCIA ordene la suspensión por causa no imputable al CONTRATISTA, pagará a este, los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no havan sido considerados, o no puedan considerarse en los precios unitarios, se pagará al CONTRATISTA el importe de ellos en la forma establecida en la Clausula SEPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados, se cubrirán al CONTRATISTA exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sea los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga la DEPENDENCIA de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de las Secretarías del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público.

VIGESIMA.—**SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.**—A fin de verificar si el CONTRATISTA está ejecutando las obras objeto de este contrato de acuerdo con el Programa y Montos Mensuales de Obra aprobados, la DEPENDENCIA comparará, mensualmente, el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse, en los términos de dicho Programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió realizarse, la DEPENDENCIA retendrá, en total, el———% de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el número de meses transcurrido desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda, a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del Programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del Erario Federal, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no concluye la obra en la fecha señalada en el Programa, también como pena convencional, deberá cubrir a la DEPENDENCIA, mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas, una cantidad igual al ———% del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, la DEPENDENCIA podrá exigir el cumplimiento del Contrato.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquiera otra causa no imputable al CONTRATISTA, ya que, en tal evento, la DEPENDENCIA hará al Programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que la DEPENDENCIA, con base en lo establecido en la cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará al CONTRATISTA será aquella a que se refiere la misma cláusula, y se destinarán a liquidarla las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido al CONTRATISTA, además de aplicar, si ha lugar a ello, la fianza otorgada conforme a la

cláusula DECIMA CUARTA, todo de acuerdo con lo estipulado en la cláusula DECIMA QUINTA.

VIGESIMA PRIMERA.—**RESCISION DEL CONTRATO.**—Las partes convienen y el CONTRATISTA acepta en forma expresa que la DEPENDENCIA podrá rescindir administrativamente el pesente contrato por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran:

1.—Si el CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha en que por escrito le señale la DEPENDENCIA;

2.—Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por la DEPENDENCIA;

3.—Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado o, sin motivo justificado, no acata las órdenes dadas por escrito por la DEPENDENCIA;

4.—Si no da cumplimiento al Programa de Trabajo y, a juicio de la DEPENDENCIA, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado;

5.—Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores y las prestaciones de carácter laboral;

6.—Si se declara en quiebra o suspensión de pagos, o si hace cesión de bienes, en forma que afecte este contrato;

7.—Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin sujetarse a lo dispuesto en las cláusulas DECIMA SEPTIMA Y DECIMA OCTAVA;

8.—Si el CONTRATISTA no da a la DEPENDENCIA y a las que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras;

9.—Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad;

10.—Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato;

11.—En general, por cualquiera otra causa imputable al CONTRATISTA, similar a las antes expresadas.

En caso de incumplimiento o violación por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, la DEPENDENCIA podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Si la DEPENDENCIA opta por la rescisión, el CONTRATISTA estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la misma DEPENDENCIA.

VIGESIMA SEGUNDA.—**PROCEDIMIENTOS DE RESCISION.**—Si la DEPENDENCIA considera que el CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará al CONTRATISTA, en forma fehaciente, a fin de que éste en un plazo de ——— días, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo el CONTRATISTA no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, la DEPENDENCIA estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGESIMA TERCERA.—**RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.**—El CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. EL CONTRATISTA conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de la DEPENDENCIA en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGESIMA CUARTA.—**INTERVENCION.**—Las Secretarías de la Presidencia, del Patrimonio Nacional y de Hacienda y Crédito Público tendrán en este contrato la intervención que les señalan las Leyes de Secretarías y Departamentos de Estado, de Inspección de Contratos y Obras Públicas y Orgánica del Presupuesto de Egresos de la Federación, sus Reglamentos, y demás disposiciones legales aplicables.

El CONTRATISTA se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior.

VIGESIMA QUINTA—**JURISDICCION.**— Para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, y para todo aquéllo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de México. Por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia al fuero por razón de su domicilio, persente o futuo.

DECLARACIONES FINALES.— **NACIONALIDAD, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.**

(10)

El CONTRATISTA señala como su domicilio para los fines del presente contrato la casa número .....
de la calle .....
de la ciudad de .....

El presente contrato, que tiene por objeto .....
se firma en ..... ejemplares, en la ciudad de México Distrito Federal, a los ..... días del mes de ..... del año de .....

FIRMAS

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR DEPENDENCIAS DEI EJECUTIVO FEDERAL.

(1) Declaración 1.2—En esta declaración deberá hacerse mención de la forma en que se adjudicó el contrato al CONTRATISTA, es decir: si fue mediante concurso, los datos del mismo; si fue adjudicación directa, la justificación de este procedimiento.

(2) Declaración 1.3.—En esta declaración se hará mención de la fuente de recursos para cubrir el compromiso derivado del contrato y de la partida presupuestal que se afectará.

(3) Declaración 1.4.—Alguna otra declaración que la DEPENDENCIA estime conveniente.

(4) Declaración 11.5.—Alguna otra declaración, por ejemplo, la mención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para contratar, en el caso de contratistas extranjeros.

(5) CLAUSULA SEGUNDA.—IMPORTE DE LAS OBRAS.—Si las obras se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales, el texto de esta cláusula será el siguiente:

"El importe total de las obras objeto del persente contrato es de $ .....

De acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el contrato se ejercerá inicialmente por la cantidad de $ ..... y el saldo quedará sujeto a que, al iniciarse cada ejercicio fiscal o durante el mismo, la DEPENDENCIA reciba la autorización correspondiente para la inversión por parte de la Secretaría de la Presidencia y solicite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la revalidación del contrato por parte a realizar, de acuerdo con la asignación presupuestal con que se cuente. Además, dichas revalidaciones quedan sujetas a su vez, a la cantidad de obra realmente ejecutada hasta el día último de diciembre de cada uno de los respectivos ejercicios fiscales. El CONTRATISTA no podrá reclamar pago alguno si no se ha dado cumplimiento a los requisitos anteriores.

En ningún caso el importe total de las obras a que se refiere este contrato podrá ser rebasado, por lo que, si el CONTRATISTA ejecuta trabajos por mayor valor de dicho importe, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá drecho a reclamar pago alguno po ellos".

(6) CLAUSULA CUARTA.—PROGRAMA.—Si en el momento de firma del contrato no se ha formulado el Programa a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, éste se substituirá por los dos párrafos siguientes:

"Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Trabajo que el CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los ..... días siguientes a la fecha del presente contrato, el cual aprobará la DEPENDENCIA si lo encuentra satisfactorio pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo.

El programa aprobado por la DEPENDENCIA se considerará incorporado al presente contrato y, firmado por las partes, será el que fija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo que se refieran o se relacionen con el Programa".

(7) CLAUSULA SEXTA.—TRABAJOS ORDINARIOS.—Si al celebrarse el contrato no existe la necesidad de realizar trabajos ordinarios por el sistema de Administración Directa a través del Contratista, el texto de esta cláusula será el siguiente:

"Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse al CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio CONTRATISTA.

Los precios unitarios son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato".

(8) CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.—RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.—Si las obras se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales, el texto del inciso a) de esta cláusula será el siguiente:

"a).—Cuando las obras que se realicen mediante el ejercicio de la autorización parcial otorgada en los términos de la Cláusula SEGUNDA puedan ser recibidas, a juicio de la DEPENDENCIA, atendiendo a la naturaleza de las mismas. En este caso, se liquidará al CONTRATISTA lo ejecutado".

(9) CLAUSULA DECIMA CUARTA.—FIANZA.—Si las obras se van a ejecutar durante varios ejercicios fiscales, el texto de esta Cláusula será el siguiente:

"El CONTRATISTA presentará a la DEPENDENCIA, dentro de los 20 días siguientes a la fecha en que le sea entregada copia del contrato o la orden de iniciación de las obras, una fianza por valor del 10% del importe autorizado inicialmente para la obra, en los términos de la Cláusula SEGUNDA; y dentro del mismo plazo contado desde la fecha en que le sean entregados los oficios de revalidación debidamente autorizados, irá presentando fianzas por valor del 10% de las revalidaciones que se autoricen. Estas fianzas tendrán por objeto garantizar, por parte del CONTRATISTA, el cumpliimento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato le impone. Mientras el CONTRATISTA no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, el CONTRATISTA no ha otorgado la fianza respectiva, la DEPENDENCIA podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

El no otorgamiento de las fianzas correspondientes a las revalidaciones, es también causa de rescisión del contrato".

Las fianzas deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

Todas y cada una de las fianzas que otorgue el CONTRATISTA en los términos de la presente Cláusula estarán vigentes hasta que las obras materia de este contrato hayan sido recibidas en su totalidad por la DEPENDENCIA y durante el año siguiente a su recepción total, para responder tanto de los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad derivada del contrato que resultare a cargo del CONTRATISTA y a favor de la DEPENDENCIA.

En este último caso, las fianzas continuarán vigentes hasta que el CONTRATISTA corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que las otorgue:

a).—Que la fianza se otorga en los términos de este contrato;

b).—Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera,

c).—Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte

de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo;

d).—Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de la Tesorería de la Federación.

e).—Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La fianza se cancelará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este contrato".

(10) DECLARACIONES FINALES.—**Nacionalidad, Personalidad y Domicilio.**

a).—En el caso de Sociedades, se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA acredita la existencia de la Sociedad con la Escritura Constitutiva No. . . . . de fecha . . . . . otorgada ante la Fé del Notario Público . . . . . "

b).—En el caso de contratista mexicano, se usará el siguiente texto·

"El CONTRATISTA declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

c).—En el caso de contratista extranjero se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA declara ser (nacionalidad), pero conviene en considerarse como mexicano para los efectos del presente contrato y en no invocar por cuanto a éste se refiere, la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la nacion mexicana todo derecho de él derivado.

El CONTRATISTA declara haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos de Obras Públicas y demás disposiciones legales aplicables".

d).—En caso de Sociedades o de Mandatarios se usará el siguiente texto:

". . . . . acredita su personalidad como . . . . . de (nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública No. . . . . de fecha . . . . . , otorgada ante la Fé del Notario Público No . . . . . "

ANEXO 3C: MODELO DE CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ORGANISMOS PUBLICOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL.

Nota: Los números entre paréntesis se refieren al instructivo que se acompaña al final.

CONTRATO DE OBRA PUBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, ... REPRESENTADO POR . . . . . , EN SU CARACTER DE . . . . . , AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ORGANISMO" Y, POR LA OTRA, ... REPRESENTADO POR . . . . . , EN SU CARACTER DE . . . . . , AL QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.—EL ORGANISMO declara:

I.1.—Que por conducto de la Secretaría de la Presidencia se autorizó la inversión correspondiente a las obras objeto de este contrato, en oficio número . . . . . de fecha . . . . . .

I.2.—(1)

I.3.—(2)

I.4.—(3)

II.—EL CONTRATISTA declara:

II.1.—Que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

II.2.—Que se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal en la Secretaría del Patrimonio Nacional, con el número . . . . . y que dicho registro está vigente; y que, además, está registrado en el Directorio de Control de la Dirección General de Estadística de la Secretaría de Industria y Comercio, según constancia que exhibe fechada el . . . . . .

II 3.—Que conoce plenamente las Bases y Normas para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas, así como las Especificaciones Especiales, el Proyecto, el Programa, el calendario de Pagos y el documento en que se consignan los precios unitarios y volúmenes aproximados de obra, que forman parte de este contrato.

II 4.—Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II 5.—(4)

Expuesto lo anterior, las partes otorgan lo que se consigna en las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.—**OBJETO DEL CONTRATO.**—EL ORGANISMO encomienda al CONTRATISTA y éste se obliga a realizar para él, ...

SEGUNDA.—**IMPORTE DE LAS OBRAS.**—El importe total de las obras objeto del presente contrato es de $. . . . . Esta cantidad sólo podrá ser rebasada previo convenio adicional entre las partes. por lo que si el CONTRATISTA realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ellos.

TERCERA.—**PLAZO.**—EL CONTRATISTA se obliga a iniciar las obras objeto de este contrato dentro del plazo que se le señale en la Orden de Trabajo o Aviso de Iniciación que le gire el ORGANISMO.

EL CONTRATISTA se obliga a concluir totalmente las obras dentro de un término de días de calendario contados a partir de la fecha señalada para la iniciación de los trabajos.

CUARTA (5).—**PROGRAMA.**—Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Trabajo que firmado por las partes se anexa al presente contrato y forma parte integrante del mismo.

Si en el desarrollo de los trabajos se presentaren circunstancias por las cuales el ORGANISMO estimare necesario modificar el Programa a que se refiere esta cláusula, o bien en el caso de que el CONTRATISTA se viere obligado a solicitar alguna variación a dicho Programa por causas no imputables a él, debidamente justificadas, el ORGANISMO establecerá la reforma que juzgue pertinente y hará del conocimiento del CONTRATISTA las modificaciones que apruebe, y éste último, a su vez, quedará obligado a aceptarlas. Estas modificaciones, o en su caso el nuevo Programa que se formule, se considerarán incorporados a este contrato y, por lo tanto, obligatorios para las partes

La falta de cumplimiento al Programa de Trabajo, por parte del CONTRATISTA, faculta al ORGANISMO para aplicar, según el caso, las estipulaciones contenidas en la Cláusula DECIMA NOVENA, Sanciones por Incumplimiento del Programa, o en la Cláusula VIGESIMA, Rescisión del Contrato.

QUINTA.—**PLANOS Y ESPECIFICACIONES.**— El CONTRATISTA se obliga a realizar las obras objeto de este contrato de conformidad con las Normas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas y a sujetarse igualmente a las Especificaciones Especiales y a los Planos del Proyecto que se detallan en relación anexa a este contrato y forman parte del mismo.

SEXTA. (6) —**TRABAJOS ORDINARIOS.**—Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se pagarán a base de precios unitarios, salvo lo previsto en el último párrafo de esta cláusula. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse al CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio CONTRATISTA.

Los precios unitarios son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato.

Los trabajos que se detallan en el anexo ..... serán realizados conforme al sistema de "Administración a través del CONTRATISTA", a que hace referencia la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, para cuyo efecto el ORGANISMO dará a aquél las órdenes respectivas. Dichos trabajos se liquidarán conforme a lo estipulado en la fracción II de la Cláusula OCTAVA, en la inteligencia de que el monto total de los trabajos por administración, comprendiendo los ordinarios a que se refiere esta cláusula y los extraordinarios estipulados en la cláusula siguiente, no podrá exceder del 20% del monto total del contrato.

SEPTIMA.—**TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**— Cuando a juicio del ORGANISMO sea necesario llevar a cabo trabajos que no estén comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se procederá en la siguiente forma:

I.—**Trabajos extraordinarios a base de precios unitarios.**

a).—Si existen conceptos y precios unitarios estipulados en el contrato, que sean aplicables a los trabajos de que se trate, el ORGANISMO estará facultado para ordenar al CONTRATISTA su ejecución, y éste se obliga a realizarlos conforme a dichos precios.

b).—Si para estos trabajos no existieren conceptos y precios unitarios en el contrato, y el ORGANISMO considera factible determinar los nuevos precios con base en elementos contenidos en los análisis de los precios ya establecidos en el contrato, procederá a determinar los nuevos, con la intervención del CONTRATISTA, y este estará obligado a ejecutar los trabajos conforme a tales precios.

c) —Si no fuere posible determinar los nuevos precios unitarios en la forma establecida en el párrafo anterior, el CONTRATISTA, a requerimiento del ORGANISMO y dentro del plazo que éste señale, someterá a su consideración los nuevos precios unitarios, acompañados de sus respectivos análisis, en la inteligencia de que, para la fijación de estos precios, deberá aplicar el mismo criterio que se hubiere seguido para la determinación de los precios unitarios establecidos en este contrato.

Si ambas partes llegaren a un acuerdo respecto a los precios unitarios a que se refiere el párrafo anterior, el CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos extraordinarios conforme a dichos precios unitarios, los que, junto con sus especificaciones correspondientes, quedarán incorporados al contrato, para todos sus efectos.

II.—**Trabajos extraordinarios por Administración a través del Contratista.**—En el caso de que el CONTRATISTA no presente oportunamente la proposición de precios a que se refiere el párrafo c) anterior, o bien no lleguen las partes a un acuerdo respecto a los citados precios, el ORGANISMO podrá ordenarle la ejecución de los trabajos extraordinarios conforme al sistema de Administración a través del Contratista.

En este sistema de pagos se cubrirán al CONTRATISTA los gastos directos de los trabajos, adicionados con los porcentajes que se consignan en la cláusula siguiente, comprendiendo éstos últimos los indirectos, la utilidad del CONTRATISTA y el importe de las demás obligaciones que el mismo contrae en los términos de este contrato.

En este caso, la organización y dirección de los trabajos, así como la responsabilidad por la ejecución eficiente y correcta de la obra y los riesgos inherentes a la misma, serán a cargo del CONTRATISTA. Además, con el fin de que el ORGANISMO pueda verificar que las obras se realicen en forma eficiente y acorde con sus necesidades, el CONTRATISTA preparará y someterá a la aprobación de aquél los planes y programas de ejecución respectivos.

III.—**Ejecución directa.**—Si el ORGANISMO determinare no encomendar al CONTRATISTA los trabajos extraordinarios mediante el sistema de pagos por administración, podrá realizarlos en forma directa, ya sea utilizando sus propios elementos o los del CONTRATISTA.

Si el ORGANISMO determinare aprovechar elementos que el CONTRATISTA está utilizando en la ejecución de la obra, éste se obliga a proporcionarlos, en la inteligencia de que, en tal evento, estará a cargo del ORGANISMO los salarios del personal que ejecute tales trabajos, el importe de los materiales que se destinen a la ejecución de los mismos y las cantidades que procedan por concepto de alquiler de equipo, conforme a la tarifa aprobada, misma que se agrega al presente contrato y forma parte del mismo.

En este caso, los riesgos y responsabilidades de la obra estarán a cargo del ORGANISMO. Sobre el costo de los salarios del personal y sobre el de los materiales, el ORGANISMO pagará al CONTRATISTA un ... % que compense a éste de los gastos adicionales originados por proporcionar esos elementos.

IV.—**Por tercera persona.**—Si el ORGANISMO no opta por ninguna de las soluciones señaladas en los apartados II y III de esta Cláusula, podrá encomen-

dar la ejecución de los trabajos extraordinarios a tercera persona.

OCTAVA.—**FORMA DE PAGO.**—EL CONTRATISTA recibirá del ORGANISMO, como pago total por la ejecución satisfactoria de los trabajos objeto de este contrato: el importe que resulte de aplicar los precios unitarios a las cantidades de obra realizados; el importe de los trabajos ordinarios previstos en la cláusula anterior y, en su caso, las cantidades que corresponda al CONTRATISTA, en los términos del segundo párrafo de la fracción III de la Cláusula que antecede.

En las fechas que el ORGANISMO determine se harán las estimaciones de obra ejecutada en intervalos no mayores de un mes, en la forma que establecen las Especificaciones correspondientes. Las estimaciones se liquidarán una vez satisfechos los requisitos establecidos para su trámite.

En las estimaciones correspondientes, se abonará al CONTRATISTA lo siguiente:

I.—En los trabajos a base de precios unitarios, el importe que resulte de aplicar dichos precios a las cantidades de obra realizada.

II.—En los trabajos ordinarios y extraordinarios por el sistema de Administración a través del CONTRATISTA.

a).—El importe de los salarios, y demás obligaciones legales que deba cubrir el CONTRATISTA como consecuencia del pago de los propios salarios, más .....% de dicho importe.

b).—El costo de los transportes, acarreos y maniobras así como el de los materiales proporcionados por el CONTRATISTA para los trabajos, más el ... % de dicho costo, exceptuándose el costo de los materiales correspondientes a la operación del equipo a que se refiere el inciso c).

c).—El importe que resulte por concepto de alquiler de los equipos de construcción empleados en los trabajos, según cuotas que, si no están estipuladas en el contrato, se fijarán mediante convenio. Sobre este importe, el ORGANISMO no abonará ningún porcentaje adicional.

d).—El costo de los materiales que el CONTRATISTA haya adquirido por cuenta del ORGANISMO v/o de los servicios de transporte, acarreo y maniobras que hubiere realizado por orden expresa del ORGANISMO, más el .....% de dicho costo.

III.—En los trabajos extraordinarios por ejecución directa en los que el organismo utilice los elementos del CONTRATISTA, el costo directo de los salarios y materiales, las cuotas de alquiler de equipo, más el porcentaje a que se refiere la cláusula anterior.

La suma de lo que hubiere que pagar al CONTRATISTA por los conceptos expresados en los apartados II y III de la presente cláusula, no deberá exceder del 20% del monto total de este contrato.

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de las obras, pues el ORGANISMO se reserva expresamente el derecho de reclamar por obra faltante o mal ejecutada o por pago de lo indebido. Si el CONTRATISTA estuviere inconforme con las estimaciones o con la liquidación, tendrá un plazo de 60 (sesenta) días de calendario a partir de la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación, en su caso, para hacer precisamente por escrito la reclamación correspondiente. Por el simple transcurso de este lapso sin reclamación del CONTRATISTA, se considerará definitivamente aceptada por el, y sin derecho a ulterior reclamación, la estimación o liquidación de que se trate.

NOVENA.—SUPERVISION DE LAS OBRAS.—EL ORGANISMO, a través de los representantes que para el efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo las obras objeto de este contrato y dará al CONTRATISTA por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste al Proyecto y a las modificaciones del mismo que ordene el propio ORGANISMO.

Es facultad del ORGANISMO realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en el sitio de ésta o en los lugares de adquisición o fabricación.

Por su parte, el CONTRATISTA se obliga a tener en el lugar de los trabajos a un profesional que lo represente, especializado en la materia el que debera ser previamente aceptado por el ORGANISMO, aceptacion que éste podra revocar a su juicio. El representante del CONTRATISTA tendrá la obligación de conocer el Proyecto y las Especificaciones y deberá estar facultado para ejecutar los trabajos a que se refiere este contrato, así como para aceptar u objetar las estimaciones de obra que se formulen y, en general, para actuar a nombre y por cuenta del CONTRATISTA en todo lo referente al presente contrato.

DECIMA.—**MODIFICACIONES AL PROGRAMA, PLANOS Y ESPECIFICACIONES Y VARIACIONES DE LAS CANTIDADES DE TRABAJO.** Durante la vigencia del presente contrato el ORGANISMO podrá modificar el Programa, los Planos y las Especificaciones, dando aviso por escrito con oportunidad al CONTRATISTA, y éste se obliga a acatar las instrucciones correspondientes.

En el caso de que, con motivo de las modificaciones ordenadas, el importe total de las obras que deba realizar el CONTRATISTA excediere la cantidad estipulada en la Cláusula SEGUNDA, las partes celebrarán un convenio adicional por la cantidad excedente.

Por otra parte, si las modificaciones originan alguna variación en los cálculos que sirvieron de base para fijar los precios unitarios, ambas partes, de común acuerdo, determinarán los ajustes que deban hacerse a dichos precios, siguiendo un procedimiento análogo al establecido en la Cláusula SEPTIMA.

Queda expresamente estipulado que las cantidades de trabajo consignadas en el presente contrato son aproximadas y, por lo tanto, sujetas a variaciones sin que por este concepto los precios unitarios convenidos deban modificarse; salvo casos excepcionales de variaciones extraordinarias, a juicio del ORGANISMO.

DECIMA PRIMERA.—**AMPLIACION DEL PLAZO.**—En los casos fortuitos o de fuerza mayor, o cuando por cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA le fuere imposible a éste cumplir con el Programa, solicitará oportunamente y por escrito la prórroga que considere necesaria, expresando los motivos en que apoye su solicitud. El ORGANISMO resolverá sobre la justificación y procedencia de la prórroga y, en su caso, concederá la que haya solicitado el CONTRATISTA o la que él estime conveniente, y se harán las modificaciones correspondientes al Programa.

Si se presentaren causas que impidan la terminación de las obras, dentro de los plazos estipulados, que fueren imputables al CONTRATISTA, éste podrá solicitar también una prórroga, pero será optativo para el ORGANISMO el concederla o negarla. En el caso de concederla, el ORGANISMO decidirá si procede imponer al CONTRATISTA las sanciones a que haya lugar de acuerdo con la Cláusula DECIMA NOVENA y, en caso de negarla, podrá exigir al CONTRATISTA el cum-

plimiento del contrato, ordenándole que adopte las medidas necesarias a fin de que la obra quede concluida oportunamente, o bien procederá a rescindir el contrato de conformidad con lo establecido en la Cláusula VIGESIMA.

DECIMA SEGUNDA.—**RECEPCION DE OBRAS Y LIQUIDACIONES.**—EL ORGANISMO recibirá las obras objeto de este contrato hasta que sean terminadas en su totalidad, si las mismas hubieren sido realizadas de acuerdo con las Especificaciones convenidas y demas estipulaciones de este contrato.

Independientemente de lo anterior, se efectuarán recepciones parciales de las obras, en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que se señalan:

a).—Cuando, sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte ejecutada se ajuste a lo convenido y pueda ser utilizada, a juicio del ORGANISMO. En este caso se liquidará al CONTRATISTA lo ejecutado;

b).—Cuando el ORGANISMO determine suspender las obras y lo ejecutado se ajuste a lo pactado. En este caso se cubrirá al CONTRATISTA el importe de las obras ejecutadas de acuerdo con la Cláusula DECIMA OCTAVA;

c).—Cuando de común acuerdo el ORGANISMO y el CONTRATISTA convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato. En este caso, las obras que se reciban, se liquidarán en la forma que las partes convengan, conforme a lo establecido en este contrato;

d) —Cuando el ORGANISMO rescinda el contrato en los términos de la Cláusula VIGESIMA. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio del ORGANISMO, el que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir;

e) —Cuando la autoridad Judicial declare rescindido el contrato. En este caso, se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

Tanto en el caso de recepción normal de las obras, como en aquéllos a que se refieren los incisos anteriores a), b), c) y d), se procederá a recibir las obras de que se trate dentro de un plazo de .. días contados a partir de su terminación o de la fecha en que se presente alguna de las situaciones previstas en los incisos anteriores, levantándose al efecto el acta respectiva, y se procederá a formular la liquidación correspondiente.

Si al recibirse las obras y efectuarse la liquidación correspondiente existieren responsabilidades para con el ORGANISMO a cargo del CONTRATISTA, debidamente comprobadas, el importe de las mismas se deducirá de las cantidades pendientes de cubrírsele por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes, se cubrirá con cargo al depósito de garantía a que se refiere la Cláusula DECIMA QUINTA de este contrato. Si tampoco fuere bastante el depósito de garantía, se hará efectivo de la fianza otorgada por el CONTRATISTA.

Si al recibirse las obras existieren reclamaciones del CONTRATISTA pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas de ser posible y, en todo caso, a más tardar en el plazo de un año a partir de la recepción.

La recepción parcial o total de las obras y la liquidación de su importe, se efectuarán sin perjuicio de las deducciones que deban hacerse por concepto de retenciones o sanciones, en los términos de este contrato.

DECIMA TERCERA.—**RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA.**—EL CONTRATISTA será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando estas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes del ORGANISMO dadas por escrito, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, con las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta el CONTRATISTA, sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello. En este caso el ORGANISMO, si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto no se lleven a cabo dichos trabajos, y sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras.

EL CONTRATISTA deberá sujetarse a las disposiciones de seguridad que el ORGANISMO tenga establecidas en el lugar de la obra, para lo cual se obliga a obtener el instructivo correspondiente. Deberá sujetarse además a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública.

EL CONTRATISTA será responsable de los daños y perjuicios que cause al ORGANISMO o a terceras personas con motivo de la ejecución de las obras, por no ajustarse a lo estipulado en el contrato, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por el ORGANISMO o por violación a las Leyes y reglamentos aplicables.

Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de su entrega serán a cargo del CONTRATISTA.

Cuando aparecieren desperfectos o vicios en la obra dentro del año siguiente a la fecha de recepción de la misma por el ORGANISMO, éste ordenará su reparación o reposición inmediata, que hará por su cuenta el CONTRATISTA sin que tenga derecho a retribución por ello. Si el CONTRATISTA no atendiere los requerimientos del ORGANISMO, éste podrá encomendar a un tercero o hacer directamente la reparacion o reposición de que se trate, con cargo al CONTRATISTA.

DECIMA CUARTA.—**FIANZA.**—EL CONTRATISTA presentará al ORGANISMO, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha en que le sea entregada copia del contrato, o la Orden de Iniciación de las obras, una fianza por valor del 10% del importe de la obra señalada en la Cláusula SEGUNDA, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone al CONTRATISTA.

Mientras el CONTRATISTA no otorgue la fianza con los requisitos que más adelante se señalan no se perfeccionará el contrato y no surtirá efecto alguno.

Si transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de esta Cláusula, el CONTRATISTA no ha otorgado la fianza respectiva, el ORGANISMO podrá declarar la rescisión administrativa del contrato.

La fianza deberá ser otorgada por institución mexicana debidamente autorizada, a favor y a satisfacción del ORGANISMO.

La fianza mencionada estará vigente hasta que las obras materia de este contrato havan sido recibidas en su totalidad por el ORGANISMO y durante el año siguiente a su recepción, para responder tanto a los defectos de construcción como de cualquier responsabilidad que resultare a cargo del CONTRATISTA y a favor del ORGANISMO, derivada del contrato.

En este último caso, la fianza continuará vigente hasta que el CONTRATISTA corrija los defectos y satisfaga las responsabilidades.

La póliza en que sea expedida la fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato;

b) Que en el caso de que sea prorrogado el plazo establecido para la terminación de las obras a que se refiere la fianza, o exista espera, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera.

c) Que la fianza garantiza la ejecución total de las obras materia de este contrato, aun cuando parte de ellas se subcontraten de acuerdo con las estipulaciones establecidas en el mismo;

d) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito del ORGANISMO.

e) Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

La Fianza se cancelará cuando el CONTRATISTA haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan de este contrato.

DECIMA QUINTO.—RETENCIONES EN GARANTIA.—EL CONTRATISTA conviene en que, al efectuarse el ORGANISMO los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, el ORGANISMO le retenga el———% del importe de las mismas, con el cual formará un depósito que servirá como garantía adicional para responder, a satisfacción del ORGANISMO, de cualquier diferencia, responsabilidad o reclamación a favor de éste y a cargo del CONTRATISTA, derivada del contrato.

Al recibirse la totalidad de las obras o parte de ellas, en los términos de la Cláusula DECIMA SEGUNDA, se formulará la liquidación correspondiente a fin de determinar el saldo a favor o a cargo del CONTRATISTA. Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirán del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, el ORGANISMO las hará efectivas disponiendo para tal efecto del depósito de garantía, y si éste no fuere suficiente, se hará efectiva la fianza a que se refiere la cláusula anterior, en la medida que proceda.

Si no hubiere necesidad de afectar el depósito de garantía o éste sólo fuere afectado parcialmente, el total o el remanente será devuelto al CONTRATISTA mediante documento que se formulará 30 (treinta) días después de terminadas y recibidas por el ORGANISMO a su satisfacción, todas las obras a que se refiere este contrato.

DECIMA SEXTA.—SUBCONTRATACION.—Para los efectos del presente contrato se entenderá por subcontratación el acto por el cual el CONTRATISTA encomienda a otra empresa la ejecución de parte de las obras objeto del contrato.

Cuando el CONTRATISTA pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito al ORGANISMO, el cual resolverá si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso de subcontratación, el responsable de la ejecución de las obras será el CONTRATISTA, a quien se cubrirá el importe de los trabajos.

DECIMA SEPTIMA.—CESION DEL CONTRATO.—EL CONTRATISTA podrá ceder a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del contrato, ya sea los correspondientes a una parte o a la totalidad de las obras objeto del mismo, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

a) —Conformidad expresa del ORGANISMO.

b) —Inscripción previa del cesionario en el Padrón de Contratistas del Gobierno Federal;

c) —Conformidad expresa del fiador del CONTRATISTA de responder, por el cesionario en caso de incumplimiento, o bien presentación de una nueva fianza por parte de éste, para garantizar las obligaciones que contrae con motivo de la cesión;

d) —Registro del Convenio respectivo en la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Una vez aprobada la cesión, el ORGANISMO reconocerá como CONTRATISTA por cuanto a las obras objeto de la misma cesión, a la persona a la cual hayan sido cedidos los derechos y obligaciones correspondientes, y pagará directamente a ella el importe de los trabajos ejecutados; la responsabilidad de la ejecución de las obras cedidas será a cargo del cesionario.

EL CONTRATISTA no podrá ceder sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por obra ejecutada le expida el ORGANISMO, ni sobre los documentos que amparen la devolución del depósito de garantía, sin la aprobación expresa, previa y por escrito del ORGANISMO, dicha aprobación podrá darse a condición de que se mantengan las garantías otorgadas por el CONTRATISTA.

DECIMA OCTAVA.—SUSPENSION DE LOS TRABAJOS.—El ORGANISMO tiene la facultad de suspender temporal o definitivamente la construcción de las obras objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstas se encuentren, dando aviso por escrito al CONTRATISTA con anticipación de———días.

Cuando la suspensión sea temporal, el ORGANISMO informará al CONTRATISTA sobre la duración aproximada y concederá la ampliación del plazo que se justifique, en los términos de la Cláusula DECIMA PRIMERA. Cuando la suspensión sea total y definitiva, será rescindido el contrato.

Cuando el ORGANISMO ordene la suspensión por causa no imputable al CONTRATISTA, pagará a éste, a los precios unitarios fijados en este contrato, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión. Por los trabajos ejecutados o servicios prestados que no hayan sido considerados, o no puedan considerarse, en los precios unitarios, se pagará al CONTRATISTA el importe de ellos en la forma establecida en la Cláusula SEPTIMA. Además del importe de los trabajos ejecutados, se cubrirán al CONTRATISTA exclusivamente los daños que se le causen por la suspensión, o sea los gastos no recuperados que hubiere efectuado hasta la fecha de la misma, previo estudio que haga el ORGANISMO de la justificación de dichos gastos, según convenio que se celebre entre las partes con la intervención de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

DECIMA NOVENA.—SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA.—A fin de verificar si el CONTRATISTA está ejecutando las obras de este contrato de acuerdo con el Programa y Montos Mensuales de Obra aprobados, el ORGANISMO comprobará mensualmente el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos de dicho Programa; en la inteligencia de que, al efectuar la comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.

Si como consecuencia de la comparación a que se

refiere el párrafo anterior, el importe de la obra realmente ejecutada es menor que el de la que debió realizarse, el ORGANISMO retendrá, en total——% de la diferencia de dichos importes, multiplicando por el número de meses transcurridos desde la fecha programada para la iniciación de la obra, hasta la de la revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda a fin de que la retención total sea la indicada.

Si de acuerdo con lo estipulado anteriormente, al efectuarse la comparación correspondiente al último mes del Programa, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en beneficio del ORGANISMO, a título de pena convencional, por el simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA.

Si el CONTRATISTA no concluye la obra en la fecha señalada en el Programa, también como pena convencional, deberá cubrir al ORGANISMO mensualmente y hasta el momento en que las obras queden concluidas, una cantidad igual al——% del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa.

Independientemente del pago de las penas convencionales señaladas en los párrafos anteriores, el ORGANISMO podrá exigir el cumplimiento del contrato.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al CONTRATISTA, ya que, en tal evento, el ORGANISMO hará al Programa las modificaciones que a su juicio procedan.

En caso de que el ORGANISMO, con base en lo establecido en la Cláusula siguiente, opte por la rescisión del contrato, la sanción que por tal concepto se aplicará al CONTRATISTA, será aquélla a que se refiere la misma cláusula y se destinarán a liquidar las cantidades que hasta el momento de la rescisión se hayan retenido al CONTRATISTA, además de aplicar, si ha lugar a ello, la fianza otorgada conforme a la Cláusula DECIMA CUARTA, todo de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula DECIMA QUINTA.

VIGESIMA.—RESCISION DEL CONTRATO.—Las partes convienen en que el presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento, y al respecto aceptan que cuando sea el ORGANISMO el que determine rescindirlo dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello con que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula siguiente, en tanto que si es el CONTRATISTA quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte del ORGANISMO, sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señalan:

1.—Si el CONTRATISTA no inicia las obras objeto de este contrato en la fecha que por escrito le señale el ORGANISMO.

2.—Si suspende injustificadamente las obras o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellas que hubiere sido rechazada como defectuosa por el ORGANISMO.

3.—Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por el ORGANISMO.

4.—Si no da cumplimiento al Programa de Trabajo y, a juicio del ORGANISMO, el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de las obras en el plazo estipulado.

5.—Si no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores, las prestaciones de carácter laboral y el Seguro Social;

6.—Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma que afecte a este contrato;

7.—Si subcontrata o cede la totalidad o parte de las obras objeto de este contrato, o los derechos derivados del mismo, sin sujetarse a lo dispuesto en las Cláusulas DECIMA SEXTA y DECIMA SEPTIMA;

8.—Si el CONTRATISTA no da al ORGANISMO y a las dependencias oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos y obras;

9.—Si cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito el tener esa nacionalidad;

10.—Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el presente contrato.

11.—En general, por cualquier otra causa imputable al CONTRATISTA, similar a las antes expresadas.

En caso de incumplimiento o violación por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, el ORGANISMO podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión conforme al procedimiento que se señala en la cláusula siguiente.

Si el ORGANISMO opta por la rescisión, el CONTRATISTA estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio del ORGANISMO.

VIGESIMA PRIMERA.—PROCEDIMIENTOS DE RESCISION.—Si el ORGANISMO considera que el CONTRATISTA ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, lo comunicará al CONTRATISTA, en forma fehaciente, a fin de que éste, en un plazo de———días, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones. Si transcurrido ese plazo el CONTRATISTA no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, el ORGANISMO estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los dos últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGESIMA SEGUNDA.—RELACIONES DEL CONTRATISTA CON SUS TRABAJADORES.—El CONTRATISTA, como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de las obras materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. El CONTRATISTA conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra del ORGANISMO en relación con los trabajos objeto de este contrato.

VIGESIMA TERCERA.—INTERVENCION. — Las Secretarías de la Presidencia y del Patrimonio Nacional tendrán la intervención que las leyes y reglamentos les señalan en la celebración y cumplimiento de este contrato.

VIGESIMA CUARTA.—JURISDICCION.— Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México; por lo tanto, el CONTRATISTA renuncia al fuero por razón de su domicilio, presente o futuro

DECLARACIONES FINALES.—NACIONALIDAD, PERSONALIDAD Y DOMICILIO.

El ORGANISMO acredita la personalidad y facultades ..... mediante .. . ..

El ORGANISMO señala como su domicilio para los fines del presente contrato ....

(7)

El CONTRATISTA señala como su domicilio para los fines del presente contrato la casa número . ... . de la calle .... de la ciudad de ....

El presente contrato, que tiene por objeto .... se firma en ... . ejemplares, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los . . . . . días del mes de ..... del año de .....

F I R M A S

NOTA: Si el contratante, fuere una empresa de participación estatal, deberá sustituirse en el texto del contrato la denominación "El Organismo" por "La Empresa" y entenderse que el instructivo se refiere igualmente a esta clase de entidades.

INSTRUCTIVO PARA EL MANEJO DEL MODELO DE CONTRATO PARA LA EJECUCION DE OBRAS POR ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

(1) Declaración 1.2.—En esta declaración deberá hacerse mención de la forma en que se adjudicó el contrato al CONTRATISTA, es decir: si fue mediante concurso, los datos del mismo, si fue adjudicacion directa, la justificación de este procedimiento.

(2) Declaración 1.3.—En esta declaración se hará mención de la fuente de recursos para cubrir el compromiso derivado del contrato y de la partida presupuestal que se afectará.

(3) Declaración 1.4 —Alguna otra declaración que el ORGANISMO estime conveniente.

(4) Declaración 1.5.—Alguna otra declaración, por ejemplo, la mención del permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para contratar, en el caso de contratistas extranjeros.

(5) CLAUSULA CUARTA.—PROGRAMA.—Si en el momento de firma del contrato no se ha formulado el Programa a que se refiere el párrafo primero de esta cláusula, éste se substituirá por los dos párrafos siguientes:

"Las obras deberán ser ejecutadas de acuerdo con el Programa de Trabajo que el CONTRATISTA se obliga a presentar dentro de los———días siguientes a la fecha del presente contrato, el cual aprobará el ORGANISMO si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo.

El programa aprobado por el ORGANISMO, se considerará incorporado al presente contrato y, firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo que se refieran o se relacionen con el Programa".

(6) CLAUSULA SEXTA. — TRABAJOS ORDINARIOS —Si al [illegible] sidad de rec[illegible]
Administración Directa a través del Contratista, el texto de esta clausula [illegible]

"Los trabajos objeto de este contrato, comprendidos en el Proyecto y en el Programa, se pagarán a base de precios unitarios. Dichos precios unitarios incluyen la remuneración o pago total que debe cubrirse al CONTRATISTA por todos los gastos directos e indirectos que originen las obras, la utilidad y el costo de las obligaciones estipuladas en este contrato a cargo del propio CONTRATISTA.

Los precios unitarios son rígidos y sólo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones previstas en este contrato".

(7) DECLARACIONES FINALES. — Nacionalidad Personalidad y Domicilio.

a) —En el caso de Sociedades, se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA acredita la existencia de la Sociedad con la Escritura Constitutiva No. ——— de fecha . otorgada ante la Fe del Notario Público . .. .".

b).—En el caso de contratista mexicano, se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere, y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de este contrato".

c).—En el caso de contratista extranjero se usará el siguiente texto:

"El CONTRATISTA declara ser (nacionalidad), pero conviene en considerarse como mexicano para los efectos del presente contrato y en no invocar, por cuanto a éste se refiere, la protección de su gobierno, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana todo derecho derivado de él.

El CONTRATISTA declara haber cumplido con los requisitos señalados en el artículo 28 del Reglamento de la Ley de Inspección de Contratos de Obras Públicas y demás disposiciones legales aplicables".

d) —En caso de Sociedades o de Mandatarios se usará el siguiente texto:
" .. . . acredita su personalidad como .. .. de (Nombre de la Sociedad o del Mandante), con el testimonio de la escritura pública No. de fecha ..... otorgada ante la Fe del Notario Público No. .....".

S E C C I O N 4

BASES Y LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA INTEGRACION DE PRECIOS UNITARIOS PARA LA CONTRATACION DE OBRAS PUBLICAS

1 —GENERALIDADES.

1.1.—La integración de los precios unitarios que forman parte de un contrato para la ejecución de obras públicas, deberá sujetarse a los criterios fijados en las presentes bases y lineamientos generales y, en lo

que corresponda, a lo señalado en la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas y su Reglamento.

1.2.—Los importes de los precios unitarios deberán expresarse siempre en moneda nacional y las unidades de medida de los conceptos de trabajo deberán corresponder al sistema métrico decimal.

1.3.—En lo que proceda, se aplicarán estas bases y lineamientos generales a los trabajos que realice el contratista por el sistema de administración, los cuales se le pagarán cubriéndole todo los gastos directos necesarios para la ejecución de los mismos, mas un porcentaje sobre dichos gastos por concepto de indirectos y utilidad, en los términos que establezca el contrato.

2.—DEFINICIONES.

2.1.—Para precisar el significado de los términos empleados se establecen las siguientes definiciones.

2.2.—**Especificaciones.**—Son el conjunto de disposiciones, requisitos, condiciones e instrucciones que se establecen para la contratación y ejecución de una obra.

2.3.—**Concepto de Trabajo o Concepto de Obra.**—Es el conjunto de operaciones y materiales que, de acuerdo con las especificaciones respectivas, integran cada una de las partes de una obra en que ésta se divide convencionalmente para fines de medición y pago.

2.4.—**Unidad de Obra.**—Es la unidad de medición que se señala en las especificaciones como base para cuantificar cada concepto de trabajo para fines de medición y pago.

2.5.—Precio unitario es el importe de la remuneración o pago total que debe cubrirse al contratista por unidad de obra de cada uno de los conceptos de trabajo que realice.

3.—CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO

3.1.—El precio unitario se integra sumando todos los cargos directos e indirectos correspondientes al concepto de trabajo, el cargo por la utilidad del contratista y aquellos cargos adicionales estitpulados contractualmente por las dependencias.

3.2.—Los cargos directos aplicables al concepto de trabajo son los que se derivan de las erogaciones por mano de obra, materiales, maquinaria, herramienta e instalaciones, efectuadas exclusivamente para realizar dicho concepto de trabajo.

3.3.—Cargos indirectos son los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, no incluidos en los cargos directos, que realiza el contratista y que se distribuyen en proporción a los cargos directos de los conceptos de trabajo y atendiendo a las modalidades de la obra.

3.4.—Cargo por utilidad es la ganancia que debe percibir el contratista por la ejecución del concepto de trabajo.

3.5.—Se consideran como cargos adicionales aquellas erogaciones que realice el contratista y que, no formando parte de los cargos directos, de los indirectos, ni de la utilidad, estén estipuladas en el contrato.

4.—CARGO DIRECTO POR MANO DE OBRA

4.1.—El cargo por este concepto se deriva de las erogaciones que hace el contratista por el pago de salarios al personal que interviene exclusiva y directamente en la ejecución del concepto de trabajo de que se trate; no se considerarán dentro de este cargo las percepciones del personal técnico, administrativo, de control, supervisión y vigilancia, que corresponden a los cargos indirectos.

4.2.—El cargo por mano de obra se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$Mo = \frac{S}{R}$$

en la cual:

"S" representa el salario del personal considerado en forma individual o por cuadrilla, por unidad de tiempo. Los salarios deberán comprender: salario base, cuota patronal por Seguro Social, impuesto sobre remuneraciones pagadas, séptimo día, vacaciones y días festivos. Los salarios base serán los señalados en el tabulador de los contratos de trabajo en vigor.

"R" representa el rendimiento, es decir, el trabajo que desarrolla el personal por unidad de tiempo, de acuerdo con lo considerado al valuar "S". Este rendimiento está determinado por la experiencia y varía no solamente con el tipo de trabajo, sino también con la zona en que éste se desarrolle.

5.—CARGO DIRECTO POR MATERIALES

5.1.—Es el correspondiente a las erogaciones que hace el contratista para adquirir todos los materiales necesarios para la correcta ejecución del concepto de obra, con excepción de los considerados en los cargos por maquinaria. Los materiales que se usen podrán ser permanentes y/o temporales. Los primeros son los que pasan a formar parte integrante de las obras; los segundos son los que no pasan a formar parte integrante de las obras y se consumen en uno o varios usos. Los materiales pueden dividirse además en adquiridos y producidos, según que se obtengan en el mercado o que se produzcan en la misma obra.

5.2.—El cargo unitario por concepto de materiales se obtendrá de la siguiente ecuación:

$$M = Va\ C$$

En la cual:

"Va" representa el precio por unidad más económico del material de que se trate, puesto en el sitio de su utilización. El precio unitario del material se integrará sumando a los costos de adquisición en el mercado, los de acarreos, maniobras y mermas aceptables durante su manejo. Cuando se usen materiales producidos en la obra, la determinación del cargo unitario será motivo del análisis respectivo.

"C" representa el consumo de material por unidad de obra. Cuando se trate de materiales permanentes, "C" se determinará de acuerdo con las cantidades que deben utilizarse según el proyecto y las especificaciones, considerando adicionalmente las mermas que la experiencia determine. Cuando se trate de materiales temporales, "C" se determinará de acuerdo con las cantidades que deben utilizarse según el proceso de construcción y/o el tipo de la obra, considerando las mermas y el número de usos con base en la experiencia.

6.—CARGO DIRECTO POR MAQUINARIA

6.1.—**Cargo Unitario por Maquinaria.**—Es el que se deriva del uso correcto de las máquinas adecuadas y

necesarias para la ejecución de los conceptos de trabajo, conforme a lo estipulado en las especificaciones y en el contrato. Se integra con cargos fijos, de consumo y de operación, calculados por hora efectiva de trabajo, y en su caso, con el cargo de transporte. Se expresa como el cociente del costo directo por hora máquina entre el rendimiento horario de dicha máquina:

$$CM = \frac{HMD}{RM}$$

"CM" representa el cargo unitario por maquinaria

"HMD representa el costo directo de la hora máquina.

"RM" representa el rendimiento horario expresado en la unidad de que se trate.

El costo directo de la hora máquina se compone le cargos fijos y variables, según se indica a continuación.

6 2.—**Cargos Fijos**.—Son los correspondientes a depreciacion, inversión, seguro, almacenaje y mantenimiento mayor y menor.

6.2 1.—**Cargo por Depreciación**.—Es el que resulta por la disminución del valor original de la maquinaria, como consecuencia de su uso, durante el tiempo de su vida económica. Se considerará una depreciación lineal, es decir, que la maquinaria se deprecia una misma cantidad por unidad de tiempo.

Este cargo está dado por:

$$D = \frac{Va - Vr}{Ve}$$

En esta ecuación:

"Va" representa el valor inicial de la máquina considerándose como tal el precio comercial de adquisición de la máquina nueva en el mercado nacional, descontando el valor de las llantas, en su caso.

"Vr" representa el valor de rescate de la máquina, es decir, el valor comercial que tiene la misma al final de su vida económica.

"Ve" representa la vida económica de la máquina, expresada en horas de trabajo, o sea el tiempo que puede mantenerse en condiciones de operar y producir trabajo en forma económica, siempre y cuando se le proporcione el mantenimiento adecuado.

6.2.2.—**Cargo por inversión**.—Es el cargo equivalente a los intereses del capital invertido en maquinaria. Está dado por:

$$I = \frac{(Va + Vr)\ i}{2\ Ha}$$

En esta ecuación:

"Va" y "Vr" representan los mismos valores enunciados en el punto 6.2.1.

"Ha" representa el número de horas efectivas que el equipo trabaja durante el año.

"i" representa la tasa de interés anual en vigor, expresada como fracción.

6.2.3.—**Cargos por Seguros**.—Es el necesario para cubrir los riesgos a que está sujeta la maquinaria de construcción durante su vida económica, por accidentes que sufra. Este cargo existe tanto en el caso de que la maquinaria se asegura por una Compañía de Seguros, como en el caso de que la empresa constructora decida hacer frente, con sus propios recursos, a los posibles riesgos de la maquinaria (autoaseguramiento).

Este cargo está dado por:

$$S = \frac{(Va + Vr)\ s}{2\ Ha}$$

En esta ecuación:

"Va", "Vr" y "Ha" representan los mismos valores enunciados en el punto 6.2.2.

"s" representa la prima anual promedio, valuada como porciento del valor de la máquina y expresada como fracción.

6.2.4.—**Cargo por Almacenaje**.—Es el derivado de las erogaciones para cubrir la guarda y la vigancia de la maquinaria durante sus períodos de inactividad, dentro de su vida económica. Incluye todos los gastos que se realizan por este motivo como son: la renta o amortización y mantenimiento de las bodegas o patios de guarda y la vigilancia necesaria para la maquinaria.

Este cargo está representado por:

$$A = Ka \cdot D$$

En la presente ecuación:

"Ka" es un coeficiente que será función de los costos de los locales necesarios para guardar la maquinaria, de los salarios del personal de vigilancia y del tiempo de guarda considerado.

"D" representa la depreciación de la máquina calculada de acuerdo con lo expuesto en el punto 6.2.1.

6.2.5.—**Cargo por Mantenimiento Mayor y Menor**.—Es el originado por todas las erogaciones necesarias para conservar la maquinaria en buenas condiciones, a efecto de que trabaje con rendimiento normal durante su vida económica. Dentro del mantenimiento mayor se consideran todas las erogaciones correspondientes a las reparaciones de la maquinaria en talleres especializados, o aquéllas que puedan realizarse en el campo, empleando personal especialista y que requieran retirar la maquinaria de los frentes de trabajo por un tiempo considerable.

Incluye la mano de obra, y renovaciones de partes de la maquinaria, así como otros materiales necesarios. Dentro del mantenimiento menor se consideran todas las erogaciones necesarias para efectuar los ajustes rutinarios, reparaciones y cambios de repuestos que se efectuarán en las propias obras; así como los cambios de líquido hidráulico, aceite de transmisión, filtros, grasas y estopas. Incluye el personal y equipo auxiliar que realiza estas operaciones de mantenimiento, los repuestos y otros materiales que sean necesarios.

Este cargo está representado por:

$$T = Q\ D$$

En la presente ecuación:

"Q" es un coeficiente que incluye tanto el mantenimiento mayor como el menor. Se calculará con base en experiencia estadística; varía según el tipo de máquina y las características del trabajo.

"D" representa la depreciación de la máquina calculada de acuerdo con lo expuesto en el punto 6.2.1.

6.3.—**Cargos por Consumos**.—Son los que se derivan de las erogaciones que resulten por el uso de combustibles u otras fuentes de energía, lubricantes y llantas en su caso.

6.3.1.—**Cargo por Combustible**.—Es el derivado de todas las erogaciones originadas por los consumos de gasolina o diesel para que los motores produzcan la energía que utilizan al desarrollar trabajo.

Este cargo está representado por:

$$E = c\ Pc$$

En la presente ecuación.

"c" representa la cantidad de combustible necesaria, por hora efectiva de trabajo, para alimentar los motores de las máquinas a fin de que desarrollen su trabajo dentro de las condiciones medias de operación de las mismas. Se determina en función de la potencia del motor, del factor de operación de la máquina y de un coeficiente determinado por la experiencia, que variará de acuerdo con el combustible que se utilice.

"Pc" representa el precio del combustible puesto en la máquina.

6.3.2.—**Cargo por otras Fuentes de Energía**.—Cuando se utilicen otras fuentes de energía diferentes de los combustibles señalados en el punto anterior, la determinación del cargo por la energía que se consuma requerirá un estudio especial en cada caso.

6.3.3.—**Cargo por Lubricantes**.—Es el derivado de las erogaciones originadas por los consumos y cambios periódicos de aceites; incluye las erogaciones necesarias para suministrarlos puestos en la máquina.

Este cargo está representado por:

$$L = a\ Pl$$

En la presente ecuación:

"a" representa la cantidad de aceites necesaria por hora efectiva de trabajo de acuerdo con las condiciones medias de operación. Está determinada por la capacidad de los recipientes, los tiempos entre cambios sucesivos de aceites, la potencia del motor, el factor de la operación de la máquina y un coeficiente determinado por la experiencia.

"Pl" representa el precio de los aceites puestos en las máquinas.

6.3.4.—**Cargo por Llantas**.—Se considerará este cargo sólo para aquella maquinaria en la cual, al calcular su depreciación, se haya deducido el valor de las llantas del valor inicial de la misma.

Este cargo está representado por:

$$Ll = \frac{VII}{Hv}$$

En la presente ecuación:

"VII" representa el valor de adquisición de llantas, considerando el precio promedio en el mercado nacional para llantas nuevas de las características indicadas por el fabricante de la máquina.

"Hv" representa las horas de vida económica de las llantas, tomando en cuenta las condiciones de trabajo impuestas a las mismas. Se determinará de acuerdo con la experiencia, considerando los factores siguientes: velocidades máximas de trabajo; condiciones relativas al camino en que transiten, tales como pendientes, curvaturas, superficies de rodamiento, posición en la máquina; cargas que soporten, y climas en que se operen.

6.4.—**Cargo por Operación**.—Es el que se deriva de las erogaciones que hace el contratista por concepto del pago de los salarios del personal encargado de la operación de la máquina, por hora efectiva de la misma.

Este cargo estará representado por:

$$0 = \frac{So}{H}$$

En la presente ecuación:

"So" representa los salarios por turno del personal necesario para operar la máquina. Los salarios deberán comprender: salario base, cuotas patronales por Seguro Social, impuesto sobre remuneraciones pagadas, días festivos y vacaciones. Los salarios base serán los señalados en el tabulador respectivo.

"H" representa las horas efectivas de trabajo que se consideren para la máquina, dentro del turno.

6.5.—**Cargo por Transportes**.—En términos generales, el transporte de la maquinaria se considera como cargo indirecto, pero cuando sea conveniente a juicio de la dependencia, podrá tomarse en cuenta dentro de los cargos directos, o como un concepto de trabajo específico.

6.6.—**Resumen del Cargo por Maquinaria**.—En resumen, el cargo por maquinaria se integra sumado los cargos fijados por: depreciación, inversión, seguros, almacenaje, mantenimiento mayor y menor; más los cargos por consumos: combustibles u otras fuentes de energía, lubricantes, llantas en su caso; más el cargo por operación; más el cargo por transportes en su caso:

El cargo estará representado por:

HMD= DtItStAtTtEtLtLl (en su caso) tOt Transportes (en su caso).

En la cual:

"HMD" representa el costo directo de la hora máquina. D,I,S,A,T,E,L,Ll y O representan los cargos mencionados en los puntos anteriores, respectivamente.

7.—CARGO DIRECTO POR HERRAMIENTA.

7.1.—Este cargo corresponde al consumo o desgaste de herramientas utilizadas en la ejecución de los conceptos de obra. Se considerarán dos tipos de herramienta: las de mano y las especializadas. Estas últimas se analizarán en la misma forma que el cargo directo por maquinaria, segun lo señalado en el capítulo 6.

7.2.—**Cargo por herramienta de Mano**.—Este cargo se calculará mediante la fórmula.

$$Hm = K\ (Mo)$$

En la que:

"Mo" representa el cargo unitario por concepto de mano de obra, calculado de acuerdo con el punto 4.1.

"K" representa un coeficiente, cuyo valor se determinará en función del tipo de la obra de acuerdo con la experiencia.

8.—CARGO POR INSTALACIONES.

8.1.—Corresponde a las erogaciones para construir todas las instalaciones necesarias para realizar los conceptos de trabajo. Dichas instalaciones se dividen en dos grupos: las generales y las específicas. Los cargos correspondientes a las primeras se considerarán como cargos indirectos y los correspondientes a las segundas se considerarán, a juicio de la Dependencia, ya sea como un concepto de trabajo específico, o como cargo directo dentro del concepto de trabajo del que formen parte.

9.—CARGOS INDIRECTOS.

9.1.—Corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, no incluidos en los cargos directos, que realiza el contratista tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y que comprenden entre otros, los gastos de organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, administración, financiamiento, prestaciones sociales y las regalías que procedan, en su caso, por el uso de patentes.

9.2.—Los cargos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importantes de los gastos generales que resulten aplicables, y dividiendo el resultado de esa suma entre el costo total directo de la obra de que se trate.

9.3.—A continuación se enlistan los gastos generales más frecuentes que deben tomarse en consideración para integrar el cargo indirecto.

	Admón. Central.	Admón. de obra.
	X De posible aplicación — No aplicable	
9.3.1.—Honorarios, sueldos y prestaciones.		
1.—Personal directivo	X	—
2.—Personal técnico	X	X
3.—Personal administrativo	X	X
4.—Personal en tránsito	—	X
5.—Cuota patronal del Seguro Social e impuesto sobre percepciones pagadas para obreros 1 a 4	X	X
6.—Pasajes y viáticos	X	X
7.—Consultores y Asesores	X	—
8.—Estudios e investigaciones	X	—
9.3.2.—Depreciación, mantenimiento y rentas.		
1.—Edificios y locales	X	X
2.—Campamentos	—	X
3.—Talleres	—	X
4.—Bodegas	—	X
5.—Instalaciones Generales	—	X
6.—Muebles y enseres	X	X
9.3.3.—Servicios.		
1.—Depreciación o renta y operación y vehículos	X	X
2.—Laboratorio de campo	—	X
9.3.4.—Fletes y Acarreos.		
1.—De campamentos	—	X
2.—De equipo de construcción	—	X
3.—De plantas y elementos para instalaciones	—	X
4.—De mobiliario	—	X
9.3.5.—Gastos de Oficina.		
1.—Papelería y utiles de escritorio	X	X
2.—Correos, teléfonos, telégrafos, radio	X	X
3.—Situación de fondos	—	X
4.—Copias y duplicados	X	X
5.—Luz, gas y otros consumos	X	X
6.—Gastos de concursos	X	—
9.3.6.—Fianzas y Financiamientos.		
1.—Primas por fianzas	X	—
2.—Intereses por financiamientos	X	—
9.3.7.—Trabajos previos y auxiliares.		
1.—Construcción y conservación de caminos de acceso	—	X
2.—Montajes y desmantelamientos de equipo	—	X

10.—CARGO POR UTILIDAD.

Corresponde a la ganancia que debe pagarse al contratista por la ejecución del concepto de trabajo. Quedará representado por un porcentaje sobre la suma de los costos directos más indirectos de dicho concepto de trabajo.

11.—CARGOS ADICIONALES.

Son los correspondientes a las erogaciones que realiza el contratista por estipularse expresamente en el contrato de obra como obligaciones adicionales, y que no están comprendidas dentro de los cargos directos, ni en los indirectos ni en la utilidad. Se expresarán generalmente como porcentaje sobre la suma de directos más indirectos más utilidad.

12.—RESUMEN GENERAL DE CARGOS.

En la tabla siguiente se presenta un resumen de los cargos que integran un precio unitario.

RESUMEN DE CARGOS QUE INTEGRAN UN PRECIO UNITARIO

CARGO	FORMULA	NOMENCLATURA
DIRECTO POR MANO DE OBRA	$Mo = \frac{S}{R}$	Mo = Cargo por mano de obra S = Salario del personal considerado en forma individual o por cuadrilla. R = Rendimiento por unidad de tiempo, de acuerdo con el individuo o grupo considerando al valuar S.
DIRECTO POR MATERIALES	$M = Va\ C$	M = Cargo por materiales Va = Precio por unidad más económico del material de que se trate, puesto en la obra C = Consumo del material por unidad de obra, incluyendo mermas, desperdicios y número de usos, en su caso
DIRECTO POR MAQUINARIA	$CM = \frac{HMD}{RM}$	CM = Cargo por maquinaria HMD = Costo directo de la hora máquina RM = Rendimiento horario de la máquina (Ver tabla de integracion del costo de la hora máquina)
DIRECTO POR HERRAMIENTA	$Hm = K\ Mo$	Hm = Cargo por herramienta de mano K = Coeficiente experimental, según el tipo de obra. Mo = Cargo unitario por mano de obra NOTA El cargo por herramientas especializadas se calculará en la misma forma que H.M.D
POR INSTALACIONES		Generales Su costo se considerará como cargo indirecto Específicas Su costo se considerará ya sea como cargo directo, o como concepto de trabajo especial
CARGOS INDIRECTOS		Gastos generales necesarios para la ejecución de la obra, no incluidos en los cargos directos, tales como percepciones del personal técnico, directivo y administrativo, costo y operacion de instalaciones temporales, costo de servicios, fletes y acarreos y gastos de oficina.
UTILIDAD		Ganancia que debe percibir el contratista.
CARGOS ADICIONALES		Los correspondientes a obligaciones estipuladas en el contrato y que no estan incluidos en los cargos directos, ni en los indirectos

COSTO DE LA HORA MAQUINA (HMD)

	CARGO	FORMULA	NOMENCLATURA
CARGOS FIJOS	DEPRECIACION	$D=\frac{Va-Vr}{Ve}$	D = Cargo por depreciación por hora efectiva de trabajo. Va = Valor de adquisición de la máquina. Vr = Valor de rescate de la máquina. Ve = Vida económica de la máquina en horas.
	INVERSION	$I=\frac{Va+Vr}{2Ha}i$	I = Cargo por inversión por hora efectiva de trabajo. Va = Valor de adquisición de la máquina. Vr = Valor de rescate de la máquina. Ha = Número de horas efectivas de trabajo de la máquina en un año. i = Tasa anual de intereses, expresada como fracción.
	SEGUROS	$S=\frac{Va+Vr}{2Ha}s$	S = Cargo por seguros por hora efectiva de trabajo. Va = Valor de adquisición de la máquina. Vr = Valor de rescate de la máquina. Ha = Número de horas efectivas de trabajo de la máquina en un año. s = Prima anual, expresada como fracción.
	ALMACENAJE	$A=Ka\ D$	A = Cargo por almacenamiento por hora efectiva de trabajo Ka = Coeficiente calculado o experimental. D = Depreciación por hora efectiva de trabajo
	MANTENIMIENTO	$T=Q\ D$	T = Cargo por mantenimiento mayor y menor por hora efectiva de trabajo Q = Coeficiente experimental D = Depreciación por hora efectiva de trabajo.
CONSUMOS	COMBUSTIBLES	$E=c\ Pc$	E = Cargo por combustible por hora efectiva de trabajo. c = Cantidad necesaria de combustible por hora efectiva de trabajo. Pc = Precio unitario de combustible puesto en la maquina
	LUBRICANTES	$L=a\ Pl$	L = Cargo por lubricantes por hora efectiva de trabajo. a = Cantidad de aceite necesario por hora efectiva de trabajo Pl = Precio unitario del aceite puesto en la máquina.
	LLANTAS	$LL=\frac{Vll}{Hv}$	LL = Cargo por llantas por hora efectiva de trabajo Vll = Valor de adquisicion de las llantas Hv = Vida economica de las llantas en horas
	OPERACION	$O=\frac{Sa}{H}$	O = Cargo por operación por hora efectiva de trabajo Sa = Salario por turno del personal necesario para operar la máquina. H = Horas trabajadas por la maquina en el turno
	TRANSPORTE		Puede considerarse como directo, como un concepto de trabajo especifico, o como indirecto.

SECCION 5

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1.—VIGILANCIA Y CUMPLIMIENTO.

1.1.—La vigilancia de la aplicación y cumplimiento de estas Bases y Normas estará a cargo de la Secretaría del Patrimonio Nacional.

1.2.—En aquellos casos en que no se hubiere cumplido con el procedimiento de adjudicación, o que en cualquier forma se hayan cometido violaciones u omisiones a la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, o a su Reglamento, o a estas Bases y Normas, tanto el procedimiento en sí como los contratos que se celebren, estarán afectados de nulidad y, en su caso, no surtirán efecto alguno.

1.3.—Cuando la Secretaría del Patrimonio Nacional compruebe la existencia de alguna o algunas de las violaciones u omisiones a que se refiere la Norma anterior 1.2, lo informará inmediatamente a la dependencia correspondiente, a la Secretaría de la Presidencia, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al adjudicatario o contratista, en su caso, a efecto de que se suspendan los trámites que se estén llevando a cabo y se dé cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas, su Reglamento y a las presentes Bases y Normas.

2.—SANCIONES.

2.1.—Los delitos y faltas que se cometan con motivo de la preparación, celebración y cumplimiento de los contratos para la ejecución de obras públicas, serán sancionados de acuerdo con lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia común y para toda la República en materia federal y, en su caso, por la Ley de Responsabilidades de los Funcionarios y Empleados de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.—Las presentes Bases y Normas entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación y derogarán todas aquéllas que las dependencias hayan venido aplicando hasta esa fecha.

SEGUNDA.—Los procedimientos de contratación que se hayan iniciado antes de entrar en vigor las presentes Bases y Normas, podrán ajustarse a éstas en las fases pendientes de cumplir, o bien, podrán quedar regidas por las Bases y Normas conforme a las cuales se iniciaron, hasta llegar a su término, a juicio de la dependencia de que se trate y con el conocimiento de la Secretaría del Patrimonio Nacional. Todo lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Inspección de Contratos y Obras Públicas y su Reglamento.

México, D. F., a 20 de enero de 1970.—El Secretario de Obras Públicas, **Gilberto Valenzuela.**—Rúbrica.—El Secretario del Patrimonio Nacional, **Manuel Franco López.**—Rúbrica.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

RESOLUCION sobre nuevas adjudicaciones de parcelas a ejidatarios del poblado San Manuel, en Viesca, Coah.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de parcelas en el ejido del poblado denominado San Manuel, Municipio de Viesca, del Estado de Coahuila; y

RESULTANDO PRIMERO.—Consta en el expediente la solicitud de la Asamblea General de Ejidatarios, para la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos, por lo que el Comisionado por las autoridades agrarias convocó a Asamblea General de Ejidatarios para iniciar el juicio de referencia, la cual tuvo verificativo el día 31 de mayo de 1965, habiéndose ratificado por la misma el trámite de privación de derechos agrarios y sucesorios a los mencionados ejidatarios de acuerdo con lo que dispone el artículo 173 del Código Agrario en vigor y su Reglamento; la propia asamblea propone se reconozcan derechos agrarios y se adjudiquen las parcelas abandonadas por haberlas venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos a los ejidatarios que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—Los ejidatarios afectados por este juicio privativo fueron notificados oportunamente, mediante avisos que se fijaron en los términos y lugares señalados por el Reglamento del artículo 173 del Código Agrario para que dentro del término legal presentaran las pruebas y alegatos conducentes, en defensa de sus propios intereses, sin que lo hubieren efectuado.

RESULTANDO TERCERO.—La documentación relativa fue turnada a la Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión de la misma, y habiendo verificado la legalidad de las notificaciones, la turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con opinión de que fuera aprobada por estar integrada correctamente, quien a su vez por haberla encontrado ajustada al procedimiento de ley, la sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual emitió su dictamen en el sentido de esta Resolución, en sesión celebrada el día 1o. de octubre de 1969; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos por el artículo 173 del Código Agrario y su Reglamento, habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes: que los ejidatarios sancionados han incurrido en las causas de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refieren los artículos 169 y 170 del ordenamiento legal citado, por haber abandonado el cultivo personal de las parcelas por más de dos años consecutivos; que la Asamblea General de Ejidatarios fue legalmente convocada; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio; y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, cancelándose los correspondientes certificados de derechos agrarios.